



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/51/292
S/1996/665
16 de agosto de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 50 del programa provisional*
INFORME DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL
ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES
DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL
TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo primer año

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad el tercer informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, presentado por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 34 de su estatuto (véase el documento S/25704, anexo), que dispone lo siguiente:

"El Presidente del Tribunal Internacional presentará un informe anual del Tribunal al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General."

* A/51/150.

A/51/292
S/1996/665
Español
Página 2

CARTA DE ENVÍO

5 de agosto de 1996

Tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General el segundo informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, de fecha 5 de agosto de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del estatuto del Tribunal.

Aprovecho la oportunidad para reiterarles las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Antonio CASSESE
Presidente

Excelentísimo Señor
Boutros Boutros-Ghali
Secretario General de las
Naciones Unidas
Nueva York, NY 10017
Estados Unidos de América

Excelentísimo Señor
Tono Eitel
Presidente del Consejo de Seguridad
de las Naciones Unidas
Nueva York, NY 10017
Estados Unidos de América

/...

TERCER INFORME ANUAL DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL
ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS
VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN		7
I. INTRODUCCIÓN	1 - 5	9
<u>Primera parte.</u> PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL HASTA LA FECHA		
II. LAS SALAS	6 - 72	10
A. Labor judicial	7 - 65	10
1. Acusaciones	9 - 22	10
2. Órdenes judiciales	23 - 27	13
3. Ejercicio por el Tribunal de su primacía sobre los tribunales nacionales	28 - 29	15
4. El proceso de Tadić	30 - 43	15
5. La causa relativa a Djukić	44 - 45	18
6. La causa relativa a Blaškić	46	19
7. La causa relativa al campo Čelebići	47	19
8. La causa relativa a Erdemović	48 - 49	19
9. Actuaciones en virtud del artículo 61 del Reglamento	50 - 61	20
10. Amicus curiae	62 - 65	22
B. Actividad normativa	66 - 71	23
1. Enmiendas al Reglamento sobre procedimiento y prueba	66 - 70	23
2. Enmiendas a otros reglamentos del Tribunal	71	24
C. La necesidad de una segunda sala de audiencias	72	24

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. LA OFICINA DEL FISCAL	73 - 97	25
A. Las consecuencias del Acuerdo de Dayton para la Oficina del Fiscal	74 - 83	25
1. Las relaciones con la IFOR	75	25
2. Memorando de entendimiento entre el Cuartel General Supremo de las Potencias Aliadas en Europa y el Tribunal	76	25
3. Contactos con la Oficina del Alto Representante para la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina	77	26
4. Fosas comunes y exhumaciones	78 - 79	26
5. Las "Reglas de Roma"	80 - 82	26
6. Ampliación de la oficina de Sarajevo	83	27
B. Cambios en la organización de la Oficina del Fiscal	84 - 87	27
1. Equipo de Servicios de Información sobre Prófugos	85	27
2. Pruebas e información	86	28
3. Nombramiento de la nueva Fiscal	87	28
C. Acusaciones	88 - 97	28
IV. LA SECRETARÍA	98 - 165	29
A. El Departamento Judicial	100 - 126	30
1. Administración del Tribunal	100 - 102	30
2. Servicios de Apoyo	103 - 105	30
3. Abogados defensores	106 - 113	31
4. Dependencia de Detención	114 - 117	32
5. Dependencia de Víctimas y Testigos .	118 - 126	33

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Administración	127 - 149	35
1. Presupuesto y Finanzas	127 - 132	35
2. Personal	133	36
3. Traducción	134 - 135	36
4. Servicios generales	136 - 139	37
5. Servicios de apoyo electrónicos	140 - 143	37
6. Seguridad	144	38
7. Servicios de Biblioteca y Referencias	145 - 149	38
C. Oficina de prensa e informaciones	150 - 165	39
1. Medios de información	152 - 160	39
2. Interés público	161 - 165	41
<u>Segunda parte. ACTUACIÓN DE LOS ESTADOS</u>		
V. EL ACUERDO DE DAYTON	166 - 171	42
VI. CONTACTOS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CON GOBIERNOS Y CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	172 - 180	43
VII. PROMULGACIÓN DE LEYES DE EJECUCIÓN	181 - 185	45
VIII. EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS	186 - 191	46
IX. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS	192 - 198	47
A. Estados	192 - 194	47
1. Cooperación del Estado anfitrión	192	47
2. Personal adscrito	193	48
3. Contribuciones monetarias y contribuciones en especie	194	48
B. Unión Europea	195 - 198	48
<u>Tercera parte</u>		
X. CONCLUSIÓN	199 - 205	49

ÍNDICE (continuación)

Página

Anexos

I.	Lista de autos de acusación	51
II.	Lista detallada de casos de no ejecución de mandamientos de captura	54

Resumen

El tercer informe anual del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia se refiere a sus actividades en el período comprendido entre el 31 de julio de 1995 y el 31 de julio de 1996.

Desde su primer informe anual, el Tribunal ha pasado de la etapa de planificación a la operacional. En su tercer año de actividad, el Tribunal ha avanzado en su labor y ha sometido a minuciosa prueba sus procedimientos.

Como es sabido, el Tribunal consta de tres órganos: el judicial, integrado por 11 Magistrados asignados a dos Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones, la Oficina del Fiscal y la Secretaría.

Las Salas de Primera Instancia despliegan cada vez mayor actividad y, tras dejar de lado la organización tradicional de tres períodos de sesiones, funcionan continuamente a partir de mayo de 1996. Este volumen de trabajo adicional obedece a que el Tribunal se ha convertido en un órgano judicial en funcionamiento, ya que ha iniciado el primer proceso y sustancia las diligencias previas a otras dos causas. Los procesos propiamente tales han de comenzar más adelante en el curso de este año y una cuarta causa, en la que el inculpado se declaró culpable, ha entrado en la etapa de sentencia.

Además, desde el más reciente informe anual, los Magistrados han confirmado diez acusaciones públicas contra un total de 35 personas, dos de las cuales ya habían sido acusadas el año pasado por otros delitos, y han emitido mandamientos de captura contra todos los inculpados. Además del reo que está siendo procesado, seis de las personas recientemente acusadas están confiadas a la custodia del Tribunal en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya. Las Salas han conocido también de causas en las que no ha sido posible notificar los mandamientos de captura emitidos por el Tribunal contra los inculpados. Para subsanar ese problema, las Salas han expedido en cinco causas mandamientos internacionales de captura que han sido enviados a cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, además de otros Estados y entidades, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 61 del Reglamento sobre procedimiento y prueba del Tribunal.

En el curso del año pasado, la Sala de Apelaciones se reunió por primera vez y dictó un fallo en una apelación contra una decisión interlocutoria; en la apelación, el abogado defensor adujo que el Tribunal no había sido establecido con arreglo a derecho, no tenía primacía respecto de los tribunales nacionales competentes y no tenía jurisdicción ratione materiae (graves violaciones de los Convenios de Ginebra, etc.). La Sala de Apelaciones no dio lugar a la apelación. Esta decisión es importante porque se trata de la primera vez que un órgano internacional de apelación se pronuncia respecto del estado actual del derecho penal internacional y el derecho internacional humanitario.

La firma del Acuerdo de Dayton facilitó considerablemente la labor que tiene que desempeñar la Oficina del Fiscal sobre el terreno, ya que en él se daba a su personal la libertad de desplazamiento necesaria para realizar investigaciones en zonas a las que, hasta entonces, no había tenido acceso. La Oficina del Fiscal ha coordinado su labor con la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz de la OTAN (IFOR), respecto de cuestiones tales como el traslado de acusados y otras personas, la protección de fosas comunes y la exhumación de restos. Habida cuenta de que el Acuerdo de Dayton ha facilitado esta extensión de las funciones de la Oficina del Fiscal, éste ha ampliado su oficina en Sarajevo y establecido un equipo de apoyo que obedece al propósito de prestar asistencia, mediante la coordinación con diversos organismos nacionales e internacionales encargados de hacer cumplir la ley, en la labor de aprehender personas acusadas por el Tribunal.

El tercer órgano del Tribunal, la Secretaría (que, entre otras cosas está encargada de las funciones administrativas en el Tribunal, la gestión del sistema de asistencia judicial para los acusados indigentes, la supervisión de la Dependencia de Detención y de la Dependencia de Víctimas y Testigos), ha venido afinando sus procedimientos, que han sido sometidos a prueba por el aumento del volumen de trabajo en el Tribunal y por la entrega y el traslado de detenidos en el período al que se refiere el presente informe.

A pesar de los notables adelantos realizados hasta la fecha, el Tribunal sigue dependiendo sobremanera de la cooperación de los Estados para poder cumplir su mandato. En este contexto, el Acuerdo de Dayton ha resultado fundamental para ampliar la labor del Tribunal; entre otras cosas, ha reafirmado, ha aclarado y especificado la obligación de los Estados y entidades que formaban la ex Yugoslavia de cooperar con el Tribunal. En todo caso, algunos de esos Estados o entidades siguen sin hacerlo y así ocurre en particular en el caso de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y de la República Srpska, que hasta ahora no han cooperado plenamente procediendo a la detención y entrega al Tribunal de personas inculpadas por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio.

Por lo tanto, es imperativo que la comunidad internacional haga ver a esos Estados y entidades la necesidad de apoyar el Tribunal y cooperar plenamente con él, pues lo contrario redundaría en desmedro de los objetivos que se proponía el Consejo de Seguridad al establecer el Tribunal.

En razón del aumento de las actividades judiciales del Tribunal, es ahora fundamental abrir una segunda sala de audiencias. En vista de que ya hay un proceso en curso y se han de sustanciar dos más en el año, el derecho a un juicio rápido puede verse comprometido si no se materializan los fondos suficientes para la construcción de esa segunda sala.

I. INTRODUCCIÓN

1. En los 12 meses transcurridos desde el segundo informe anual del Tribunal, de fecha 23 de agosto de 1995 (A/50/365-S/1995/728), se han registrado grandes cambios tanto en la ex Yugoslavia como en el Tribunal. Tras el Acuerdo de Dayton, imperan en Bosnia y Herzegovina la paz y una estabilidad relativa, pero, en muchos aspectos que tienen que ver con el Tribunal, los beneficios que parecía ofrecer el Acuerdo no se han concretado plenamente. De todas maneras, el Tribunal ha estado tremendamente ocupado en este período, celebrando vistas, especialmente las del primer proceso que sustancia, y realizando toda la extensa labor que las precede y las acompaña.

2. El ámbito de la labor del Tribunal es amplio y, para comprender mejor cuán amplio es, hay que tener en cuenta que, además de su labor estrictamente judicial, el Tribunal desempeña muchas funciones que no suelen corresponder a órganos judiciales que tienen jurisdicción en lo penal dentro de un Estado. Ello se debe en gran medida a que el Tribunal no tiene un Estado que pueda encargarse de todas esas funciones indispensables que son incidentales a la administración de justicia.

3. El ejemplo más evidente de este aspecto del Tribunal es la existencia, como parte integrante del él, de la Oficina del Fiscal. La Oficina está encargada de la instrucción inicial, la acusación y el proceso subsiguiente ante las Salas de todos los inculcados por crímenes comprendidos en la jurisdicción del Tribunal. Así, desempeña funciones que, en muchos ordenamientos nacionales, corresponderían a las fuerzas de policía del Estado o a su fiscalía, respectivamente. Otra característica nueva consiste en que los Magistrados del Tribunal están obligados en virtud del estatuto a "legislar" en cuestiones procesales, básicamente mediante la aplicación y la enmienda del Reglamento sobre procedimiento y prueba, a diferencia de lo que ocurre en los ordenamientos nacionales en que el código penal es aprobado por un parlamento o el poder legislativo. Otra función incidental a la administración de justicia de que se encarga el Tribunal es la dotación de personal, la administración y el control de su propio centro de detención, lo cual normalmente correspondería a una dirección penitenciaria. El Tribunal financia y administra también su propio sistema de asistencia judicial, en virtud del cual asigna un abogado independiente a los acusados indigentes; tiene una dependencia de víctimas y testigos encargada del cuidado, el apoyo y la protección de los testigos de cargo y descargo trasladados a La Haya desde sus países de residencia. El Tribunal tiene también una importante sección de traducción, que trabaja no sólo en francés e inglés, los dos idiomas de trabajo del Tribunal, sino también y en gran medida en los idiomas de la ex Yugoslavia.

4. Además de estas funciones, hay otra característica que distingue al Tribunal de los tribunales penales nacionales. En razón de su competencia especial, el Tribunal mantiene extensas relaciones con los gobiernos de distintos Estados, no sólo los del país anfitrión, los Países Bajos, y los de los diversos Estados sucesores de la ex Yugoslavia, sino también en general con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, más concretamente, los de los Estados miembros de la Unión Europea. El Tribunal mantiene también estrechas relaciones con organizaciones no gubernamentales y con medios de difusión de todo tipo. Cabe mencionar como ejemplo de esto último que, al comenzar su

primer proceso, el Tribunal dio cabida en sus modestos locales en La Haya a unos 390 representantes de medios de información y el proceso fue transmitido a todo el mundo por radio y televisión.

5. Al leer el presente informe es importante tener en cuenta estas diversas funciones del Tribunal, muchas de las cuales no tienen nada que ver con las funciones normales de los tribunales penales nacionales, a fin de comprender a la vez el alcance de su labor y los problemas a que hace frente en el cumplimiento de su mandato. El Tribunal fue establecido por el Consejo de Seguridad para enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y de esa manera, poner fin a la impunidad y contribuir al restablecimiento de la paz y la seguridad. En este contexto, bien cabe citar las palabras del Sr. José Ayala Lasso, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando dijo "Hay que terminar en este planeta con la indecencia de que sea más fácil enjuiciar y condenar a alguien por matar a un ser humano que por matar a 100.000".

Primera parte

PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL HASTA LA FECHA

II. LAS SALAS

6. Se han registrado dos cambios en la composición de las Salas en el último año. El 2 de octubre de 1995, el Magistrado Fouad Abdel-Moneim Riad, Profesor de Derecho de la Universidad de El Cairo, reemplazó al Magistrado Georges Abi-Saab, también de Egipto, quién había dimitido para volver a su actividad académica. El 15 de julio de 1996, dimitió por razones de salud el Magistrado Rustam Sidhwa.

A. Labor judicial

7. La labor judicial del Tribunal ha aumentado enormemente en el último año y, como consecuencia, las Salas han abandonado la organización tradicional de tres períodos de sesiones de 12 semanas cada uno y se han venido reuniendo continuamente desde mayo de 1996.

8. A partir del último informe, se han confirmado 10 acusaciones públicas contra un total de 33 personas y se han librado mandamientos de captura contra los acusados. Seis de éstos, Tihofil Blaškić, Dražen Erdemović, Zejnil Delalić, Zdravko Mucić, Esad Landžo y Hazim Delić, están detenidos por el Tribunal, al igual que Duško Tadić, acusado el año pasado. El primer proceso en el Tribunal, el de Duško Tadić, comenzó el 7 de mayo de 1996 y ha de durar algunos meses.

1. Acusaciones

9. Además de los 33 acusados, hay dos personas que han sido acusadas por segunda vez este año, Radovan Karadžić y Ratko Mladić, Presidente y Comandante

del ejército de la administración de los serbios de Bosnia en Pale, respectivamente, y que habían sido acusados en 1995 por genocidio y crímenes de lesa humanidad, entre otros crímenes, por las atrocidades perpetradas contra la población civil de Bosnia y Herzegovina, el despliegue de francotiradores contra Sarajevo y la toma de fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz como rehenes y su utilización como "escudos humanos". El 16 de noviembre de 1995, el Magistrado Riad confirmó una acusación adicional contra Karadžić y Mladić por, entre otros, los actos de genocidio que siguieron a la toma de Srebrenica en julio de 1995.

a) La acusación relativa a Stupni Do

10. El 29 de agosto de 1995, el Magistrado Sidhwa confirmó una acusación contra Ivica Rajić, Comandante del Segundo Grupo Operativo del Consejo de Defensa de Croacia con base en Kiseljak (Bosnia y Herzegovina). Según la acusación, Rajić ordenó o no impidió un ataque ilícito del Consejo de Defensa de Croacia contra la localidad de Stupni Do, cerca de Vares en la región central de Bosnia, que dejó muertos y heridos en la población civil y causó la destrucción casi total de la aldea en octubre de 1993.

b) La acusación relativa a Vukovar

11. El 7 de noviembre de 1995, el Magistrado Riad confirmó una acusación contra tres personas, Milan Mrkšić, Miroslav Radić y Vaseelin Šljivančanin, oficiales de la Brigada de Guardias con base en Belgrado del Ejército Popular Yugoslavo, por haber golpeado y asesinado a 261 no serbios que, según las denuncias, fueron sacados por la fuerza del hospital de Vukovar para ser luego ejecutados y enterrados en una fosa común en Ovcara. Según las denuncias, las 261 víctimas eran pacientes heridos, personal del hospital, soldados que estaban defendiendo la ciudad de Vukovar, activistas políticos croatas y otros civiles.

c) Las acusaciones relativas al valle del río Lašva

12. La petición de inhibitoria en la causa relativa al valle de Lašva figura descrita en detalle en el segundo informe anual (párrs. 64 a 66). Este año se han confirmado varias acusaciones relacionadas con la inhibitoria en la causa del valle del río Lašva.

13. Según una de las acusaciones, confirmada por la Magistrada McDonald el 10 de noviembre de 1995, Dario Kordić, Tihofil Blaškić, Mario Čerkez, Ivan Šantić, Pero Skopljak y Zlatko Aleksovski cometieron delitos relacionados con la "depuración étnica" de la zona del valle del río Lašva. Dario Kordić era un importante político croata de Bosnia que pasó a ser Vicepresidente de la comunidad croata de Herceg-Bosna en 1992 y Tihofil Blaškić era comandante regional del Consejo de Defensa de Croacia antes de pasar a ser Jefe de Estado Mayor del Consejo, cuyo cuartel general está en Mostar, en 1993. Los crímenes enumerados en la acusación incluyen bombardeos y ataques contra numerosos pueblos, aldeas y viviendas indefensas que causaron la muerte de más de 100 civiles bosnios en el valle del río Lašva y en la ciudad de Zenica, la reclusión de musulmanes bosnios para someterlos a crueles interrogatorios y a abusos físicos y psicológicos y para utilizarlos en trabajos forzados o como escudos humanos y los ataques y bombardeos contra negocios, edificios, bienes

personales y ganado de musulmanes bosnios, y su destrucción, con miras a asesinar a la población de ese origen, aterrorizarla o desmoralizarla.

14. Las otras dos acusaciones confirmadas por la Magistrada McDonald el 10 de noviembre de 1995, pero que se mantuvieron en reserva hasta el 27 de junio de 1996 a fin de proteger testigos, se refieren a nueve personas inculpadas por delitos presuntamente perpetrados en Ahmići, Vitez, Busovača y otras aldeas del valle del río Lašva.

d) La acusación relativa a Srebrenica

15. Como ya se ha señalado, el 16 de noviembre de 1995 el Magistrado Riad confirmó una segunda acusación presentada por el Fiscal, según la cual Radovan Karadžić y Ratko Mladić habían perpetrado, entre otras cosas, actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad en el contexto de los hechos acaecidos con ocasión de la caída de Srebrenica en julio de 1995.

16. Según la acusación, los días 12 y 13 de julio de 1995 militares serbios de Bosnia procedieron a ejecutar sumariamente a muchos musulmanes que se encontraban alrededor de un recinto de las Naciones Unidas en Potočari, Srebrenica, y soldados serbios de Bosnia hicieron subir a autobuses y sacaron de Srebrenica a miles de los refugiados restantes. Los soldados serbios de Bosnia separaron a los hombres de las mujeres y los niños antes de que subieran a los autobuses y los llevaron a autobuses distintos para sacarlos del enclave.

17. Los musulmanes bosnios que, formando una gran columna, huyeron de Srebrenica en la noche del 11 de julio de 1995, fueron atacados por fuerzas serbias de Bosnia y miles de ellos se rindieron o fueron capturados en los días siguientes a su huida. Según la acusación, soldados serbios de Bosnia ejecutaron sumariamente a cientos de musulmanes en su lugar de captura o rendición y transportaron a otros a dos lugares cerca de Karakaj. El 14 de julio de 1995, miles de musulmanes bosnios que habían sido separados de los refugiados en Potočari, o se habían rendido o habían sido capturados después de huir de Srebrenica, fueron transportados a dos grandes campos y ejecutados sumariamente. Según la acusación, los soldados serbios de Bosnia, bajo el mando y control de Karadžić y Mladić en Potočari, dieron muerte a miles de musulmanes en los lugares en que se habían rendido o habían sido capturados o los ejecutaron en masa en lugares cercanos a Karakaj.

e) La acusación relativa a Djukić

18. El 29 de febrero de 1996, el Magistrado Karibi-Whyte confirmó una acusación contra Djordje Djukić, Teniente General del Estado Mayor del Ejército de Bosnia y Comandante Adjunto encargado de asuntos de logística de Ratko Mladić, Comandante de las fuerzas armadas serbias de Bosnia. Djukić, que era también teniente general en el ejército de Yugoslavia, fue inculpado por su complicidad, en su calidad de jefe de logística, en el bombardeo de blancos civiles durante el sitio de Sarajevo que tuvo lugar entre mayo de 1992 y diciembre de 1995.

f) La acusación relativa a Čelebići

19. El 21 de marzo de 1996, el Magistrado Jorda confirmó la primera acusación del Tribunal, relativa a una causa en la cual las víctimas habían sido exclusivamente serbios de Bosnia (si bien en acusaciones anteriores se mencionaba a serbios de Bosnia como víctimas, en particular la primera dictada contra Karadžić y Mladić, en la cual, entre otras cosas, le era imputada responsabilidad por el sitio de Sarajevo, ciudad en que había unos 40.000 serbios). Según la acusación contra Zejnil Delalić, Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo, estos habían perpetrado crímenes en un centro de detención conocido como el campo de Čelebići.

20. El Fiscal ha declarado que la investigación de la causa ha tropezado con la renuencia de algunas partes a cooperar. Los investigadores no pudieron entrevistar a testigos o víctimas en la República Srpska ni en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Finalmente, se tomaron disposiciones para que los testigos viajasen a otros países a fin de ser entrevistados.

g) La acusación relativa a Erdemović

21. El 29 de mayo de 1996, el Magistrado Sidhwa confirmó una acusación contra Dražen Erdemović por crímenes presuntamente perpetrados con ocasión de la toma de Srebrenica por los serbios de Bosnia en julio de 1995. Erdemović y otro serbio, Kremenović, habían sido trasladados inicialmente al Tribunal en calidad de testigos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 bis, y antes de su acusación, se había presentado una petición de inhibitoria respecto de Erdemović, como se describe más adelante.

h) La acusación relativa a Foča

22. Más recientemente, el 26 de junio de 1996, el Magistrado Vohrah confirmó una acusación contra ocho inculpados, Dragan Gagović y otros, presuntamente involucrados en el caso de las musulmanas de Foča que fueron brutalmente violadas en cuadrilla, torturadas y reducidas a la esclavitud por soldados, policías y miembros de grupos paramilitares serbios de Bosnia tras la toma de la ciudad en abril de 1992. Esta acusación es la primera que se refiere concretamente a delitos sexuales y a la perpetración de violaciones, torturas y actos de esclavitud en circunstancias que constituirían crímenes de lesa humanidad.

2. Órdenes judiciales

23. La mayor actividad judicial ha causado naturalmente un aumento del número y la índole de las órdenes expedidas por el Tribunal. Los tres tipos más importantes de órdenes que se expidieron en el último año eran mandamientos de captura, órdenes relativas a la detención y el traslado de testigos y órdenes relativas a la detención del inculpado.

24. Se han enviado mandamientos de captura a las autoridades de los Estados correspondientes en relación con cada una de las acusaciones confirmadas por el

magistrado del Tribunal. Además, tras la firma del Acuerdo de Dayton, los mandamientos de captura librados anteriormente por el Tribunal fueron transmitidos, de conformidad con ese Acuerdo, a la IFOR desplegada en el territorio de Bosnia y Herzegovina. Por último, se han librados mandamientos internacionales de captura una vez concluidos los procedimientos sustanciados por el Tribunal en virtud del artículo 61. Estos mandamientos son enviados a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a la IFOR y autoridades internacionales encargadas de hacer cumplir la ley, tales como la INTERPOL.

25. El Tribunal ha expedido diversas órdenes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 bis de su Reglamento sobre procedimiento y prueba. Según el artículo 90 bis, un magistrado de una Sala de Primera Instancia puede dictar una providencia en que solicite el traslado temporal al Tribunal de una persona detenida en un estado y que sea requerida como testigo por el Tribunal. El 12 de febrero de 1996, el Magistrado Stephen dictó providencias relativas al traslado de Bosnia y Herzegovina de Djordje Djukić y Aleksa Krsmanović, quienes estaban detenidos por las autoridades de ese país, a los efectos de recluirlas en las instalaciones del Tribunal en La Haya. Krsmanović se negó a comparecer como testigo ante el Tribunal y fue devuelto a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina. Sobre la base también del artículo 90 bis, el Magistrado Riad dictó el 28 de marzo de 1996 una providencia en que se pedía a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que procediese al traslado de dos personas requeridas por el Tribunal en calidad de testigos contra Karadžić y Mladić. Uno de los testigos, Radoslav Kremenović, fue devuelto a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el 25 de mayo de 1996 porque su presencia en La Haya ya no era necesaria. El otro testigo, Dražen Erdemović, fue objeto de una petición de declinatoria el 28 de mayo de 1996 y de un auto de procesamiento el 29 de mayo de 1996.

26. En la causa contra Tihofil Blaškić se plantearon en diversas oportunidades cuestiones relativas a las condiciones de detención desde que se entregó voluntariamente al Tribunal. En los días 3 y 17 de abril de 1996, la Presidenta del Tribunal dictó providencias de conformidad con el artículo 64 del Reglamento sobre procedimiento y prueba a fin de modificar las condiciones de su detención. Con sujeción a ciertas condiciones, se autorizó a Blaškić para que cumpliera su período de detención preventiva en un lugar distinto de la Dependencia de Detención en La Haya. Blaškić había de sufragar todos los gastos relacionados a las condiciones especiales de la detención. En razón de dificultades prácticas, el 9 de mayo de 1996 la Presidenta dictó una nueva providencia para que Blaškić quedase recluido en la Dependencia de Detención hasta que se pudieran hacer los arreglos necesarios para recluirla en otro lugar apropiado. A esos efectos, la Secretaría ha entablado negociaciones con las partes interesadas a fin de levantar los obstáculos prácticos que se oponen al cumplimiento de las providencias dictadas por el Presidente del Tribunal.

27. Blaškić, además de pedir que se modificaran las condiciones de su detención, presentó asimismo una petición de libertad provisional. El 25 de abril de 1996, la Sala de Primera Instancia no dio lugar a la petición.

3. Ejercicio por el Tribunal de su primacía sobre los tribunales nacionales

28. El 14 de mayo de 1996, el Fiscal pidió a una Sala de Primera Instancia que solicitase oficialmente de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que declinase su competencia en favor de la del Tribunal a los efectos de la instrucción y el proceso penal relativos a Dražen Erdemović. Erdemović estaba a la sazón detenido por el Tribunal, ya que había sido trasladado para interrogarlo en virtud de un mandamiento dictado por el Magistrado Riad el 28 de marzo de 1996. En la solicitud se indicaba que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) estaba procediendo a una instrucción en contra de Erdemović por crímenes de guerra perpetrados contra la población civil de Srebrenica en julio de 1995.

29. La Sala de Primera Instancia, integrada por los Magistrados McDonald, Sidhwa y Vohrah, examinó la solicitud del Fiscal en una vista que tuvo lugar el 28 de mayo de 1996 y en la que estuvieron presentes en calidad de amicus curiae el abogado de Erdemović y el representante de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Este último declaró que las solicitudes relativas a Erdemović debían ser remitidas al Ministerio de Justicia de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y que no tenía instrucciones en el sentido de pronunciarse en favor o en contra de la propuesta de que se solicitara una declinatoria de jurisdicción. El 29 de mayo de 1996, la Sala dio lugar a la solicitud del Fiscal. En carta de fecha 24 de junio de 1996, el asesor jurídico principal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) comunicó a la Presidenta del Tribunal que "todas las solicitudes formuladas por la Sala de Primera Instancia" habían sido "cumplidas" por el "tribunal yugoslavo competente" y adjuntó a la comunicación el acta oficial según la cual se había procedido a ello. La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) comunicó al Tribunal el 11 de junio de 1996 los resultados de su instrucción en contra de Erdemović.

4. El proceso de Tadić

30. Este proceso, que está aún en curso, se sustancia en una Sala integrada por los Magistrados McDonald, Stephen y Vohrah. Como se trataba del primer proceso sustanciado en el Tribunal, ha dado lugar necesariamente a varios procedimientos preliminares de interés general. El primero se refería a la competencia del Tribunal, impugnada por la defensa. La Sala dictó una decisión motivada el 10 de agosto de 1995.

a) Apelación de una decisión interlocutoria

31. Según los artículos 72 y 116 bis del Reglamento sobre procedimiento y prueba existe un procedimiento sumario para apelar de una decisión interlocutoria de una Sala de Primera Instancia relativa a la competencia. En la causa contra Tadić, y en aplicación de este procedimiento, la Sala de Apelaciones escuchó los días 7 y 8 de septiembre de 1995 los alegatos en la apelación interpuesta por la defensa contra una decisión interlocutoria relativa a la competencia. Se trataba de la primera vez que se reunía la Sala de

Apelaciones. La apelación tenía tres causales: el Tribunal no habría sido establecido con arreglo a derecho; y no se justificaba que el Tribunal tuviese primacía sobre los tribunales nacionales competentes y el Tribunal no tendría competencia ratione materiae con arreglo a los artículos 2, 3 y 5 del estatuto. La Sala de Primera Instancia había dictaminado que no era competente para fallar la primera causal y había rechazado las otras dos.

32. La Sala de Apelaciones dictó su fallo el 2 de octubre de 1995, menos de un mes después de escuchar los alegatos. La Sala de Apelaciones: 1) por mayoría de cuatro votos contra uno y con el voto disidente del Magistrado Li, decidió que el Tribunal era competente para conocer de la apelación; 2) rechazó por unanimidad la pretensión de que el Tribunal no había sido establecido conforme a derecho; 3) rechazó por unanimidad la causal relativa a la primacía y 4) con el voto disidente del Magistrado Sidhwa, dictaminó que el Tribunal tenía competencia ratione materiae respecto de cada uno de los tres artículos del estatuto. De esta manera, la decisión de la Sala de Primera Instancia fue revisada con respecto a la competencia del Tribunal y confirmada en todos los demás aspectos, si bien sobre la base de un razonamiento diferente en algunos elementos. Los Magistrados Li, Abi-Saab y Sidhwa adjuntaron opiniones separadas a la decisión de la mayoría y el Magistrado Deschênes adjunto una declaración.

33. A juicio de la Sala de Apelaciones, esta apelación constituyó un acontecimiento de singular importancia en el desarrollo del derecho internacional ya que se trataba de la primera vez que un órgano internacional de apelación se pronunciaba respecto del estado actual del derecho penal internacional y, en particular, el derecho internacional humanitario. En consecuencia, la Sala aprovechó la oportunidad para examinar minuciosamente la aplicación del derecho internacional humanitario a la situación efectiva en la ex Yugoslavia en la medida en que ello era necesario para dirimir cuestiones de jurisdicción. La Sala de Apelaciones dictaminó que:

existe un conflicto armado cada vez que se recurre a la fuerza armada entre Estados o hay un estado prolongado de violencia armada entre autoridades de gobierno y grupos armados organizados o entre grupos de esta índole dentro de un Estado. El derecho internacional humanitario es aplicable desde que se inician esos conflictos armados y se extiende más allá de la cesación de las hostilidades hasta que se llega a una situación general de paz o, en el caso de un conflicto interno, se logra un arreglo pacífico. Hasta ese momento, el derecho internacional humanitario sigue aplicándose en todo el territorio de los Estados en conflicto o, en el caso de un conflicto interno, en todo el territorio sometido al control de una de las partes, se libren o no combates en él (IT-94-I-AR72, parr. 70).

La Sala de Apelaciones, aplicando esos principios a la situación en la ex Yugoslavia, dictaminó que había existido un conflicto armado en todas las fechas a que correspondía la causa.

34. Refiriéndose a la cuestión de si esos conflictos debían calificarse de internos o internacionales, la Sala de Apelaciones dictaminó que, para que el Tribunal fuese competente con arreglo al artículo 2 de su estatuto, los presuntos delitos deben haberse perpetrado en el contexto de un conflicto armado internacional. Sin embargo, el Tribunal tiene jurisdicción con arreglo a los

artículos 3 y 5 respecto de cualquier conflicto armado, sea interno o internacional. La Sala de Apelaciones examinó también y enunció detalladamente las condiciones que debían cumplirse para que una violación del derecho humanitario internacional quedase sometida a la jurisdicción del Tribunal con arreglo al artículo 3.

b) Otras cuestiones previas

35. Una vez que la Sala de Apelaciones hubo afirmado la jurisdicción del Tribunal, el 24 y el 25 de octubre de 1995 se procedió a conocer de las restantes cuestiones previas, que se referían a la cosa juzgada y a la forma de la acusación; a la sazón, la defensa había retirado su petición de que no constaran en autos las pruebas obtenidas del acusado. Inmediatamente después, la Sala de Primera Instancia examinó a puertas cerradas otra petición del Fiscal de que se adoptasen medidas para proteger a otro testigo.

36. La Sala de Primera Instancia dictó decisiones motivadas el 14 de noviembre de 1995. La Sala no dio lugar a la petición de cosa juzgada, pero dio lugar en parte a la relativa a la forma de la acusación e impartió instrucciones al Fiscal en el sentido de que la enmendara en el plazo de 30 días incluyendo más detalles de algunos de los cargos. También dio lugar a la petición del Fiscal de que se tomasen medidas de protección.

37. Como cuestión de principio, se dan a todos los medios de comunicación facilidades para televisar en vivo las actuaciones del Tribunal. El 1º de noviembre de 1995, el Fiscal pidió que se difiriese la transmisión de las grabaciones de las actuaciones judiciales en que apareciesen testigos de cargo a fin de proteger a aquellos respecto de los cuales se hubiese dictado un mandamiento de protección. La defensa aceptó la petición del Fiscal. El 16 de noviembre de 1995, la Sala de Primera Instancia dictó un fallo en que ordenaba que no se transmitiera simultáneamente el testimonio de esos testigos a menos que el Fiscal notificase a la Sala de Primera Instancia que no era necesario protegerlos. De esta manera, la transmisión de esos testimonios se diferiría automáticamente 30 minutos o más, si así lo dictaminaba la Sala. El equipo que se está utilizando para esos efectos ha sido proporcionado por un donante, pero el Gobierno de Francia ha ofrecido generosamente proporcionarlo en el futuro.

c) El proceso

38. El proceso de Tadić comenzó el 7 de mayo de 1996 y se prevé que continuará hasta octubre o noviembre del año en curso. Parte de la demora en el comienzo del proceso se debió a la necesidad de que la defensa terminara sus investigaciones en la región de la ex Yugoslavia.

39. La Sala de Primera Instancia se reúne cuatro días a la semana de manera que se pueda utilizar la única Sala de Audiencias del Tribunal para otras cuestiones en el día restante. Para cumplir la función didáctica que cabe al Tribunal, las actuaciones se transmiten en francés, inglés y bosnio-croata-serbio.

40. Hasta la fecha han declarado más de 40 testigos de cargo y se prevé que todavía lo harán 40 más. El abogado defensor ha anunciado que basará su defensa en que el inculpado tiene una coartada y que hará comparecer también a un gran

número de testigos. Se ha concedido a varios testigos, tanto de cargo como de descargo, protección de algún tipo, desde no dar a conocer el nombre al público hasta la distorsión visual de la imagen televisada para garantizar el pleno anonimato. El 25 de junio de 1996, la Sala de Primera Instancia dio lugar a la petición del abogado defensor de que se pudiera deponer mediante videoconferencia en los casos en que los testigos de descargo no pudieran viajar a La Haya o no estuvieran dispuestos a hacerlo, con sujeción a que se proporcionasen los fondos necesarios y se tomasen las disposiciones técnicas y de procedimiento del caso. En la misma decisión, la Sala de Primera Instancia concedió también un salvoconducto (inmunidad temporal de detención) a varios testigos de descargo.

41. Hasta la fecha se han presentado más de 270 pruebas en forma física, de documentos y electrónica. Las pruebas se pueden ver en la Sala de Audiencias mediante monitores personales, con lo que todas las partes pueden seguir fácilmente el desarrollo de las actuaciones. Éstas se graban en francés, inglés y bosnio-croata-serbio con interpretación simultánea y, para referencia inmediata, hay también una transcripción literal computadorizada.

d) Otras cuestiones

42. El 1º de septiembre de 1995, el Magistrado Karibi-Whyte autorizó al Fiscal a modificar el auto de acusación contra Tadić mediante la adición de otros cargos de persecución y deportación en relación con incidentes presuntamente ocurridos en Omarska, Keraterm, Trnopolje y Prijedor. El auto de acusación fue enmendado una vez más en diciembre de 1995 con respecto a esos cargos y, de conformidad con la decisión adoptada en la Sala de Primera Instancia acerca de la petición del abogado defensor relativa a la forma de ese auto; en esa ocasión, se suprimió el cargo de deportación.

43. Antes de que comenzara el proceso, se celebraron diversas reuniones privadas con las partes a fin de determinar si estaban listas para que se sustanciara la causa.

5. La causa relativa a Djukić

44. Djordje Djukić compareció por primera vez ante una Sala de Primera Instancia del Tribunal, integrada por los Magistrados Jorda, Odio-Benito y Riad, el 1º de marzo de 1996 para declararse inocente. El acusado había presentado varias excepciones preliminares. La Sala emitió una decisión al respecto el 26 de abril de 1996. El abogado defensor sostenía que la acusación contra Djukić no era válida porque el Fiscal no había pedido que los tribunales de Bosnia y Herzegovina declinaran su competencia en los procesos contra Djukić. La Sala rechazó este argumento y dictaminó que incumbía al Fiscal determinar si procedía presentar a la Sala una propuesta de inhibitoria y, en la afirmativa, cuándo, si bien advirtió que el Fiscal debía tener cuidado de no dejar al inculpado en una situación que pudiese redundar en detrimento de sus derechos. El abogado defensor impugnó también el auto de acusación aduciendo que era impreciso y no estaba completo. La Sala reconoció que el auto de acusación no era suficientemente preciso en cuanto a la participación de Djukić en la preparación o planificación de los actos de que era acusado. Por último, el

inculpado pidió que se excluyeran ciertas pruebas, entre ellas una declaración que había formulado y artículos que se habían encontrado en su poder. No se dio lugar a esta solicitud.

45. El 19 de abril de 1996, el Fiscal pidió que se dejara sin efecto el auto de acusación contra Djukić porque la salud del acusado, que tenía cáncer, se estaba deteriorando rápidamente. La petición fue presentada inicialmente al Magistrado Karibi-Whyte, que había confirmado la acusación, el cual se declaró incompetente para resolver la cuestión sosteniendo que la Sala de Primera Instancia era ahora la única competente. En consecuencia, la petición fue presentada a la Sala de Primera Instancia y, en la vista, el abogado defensor sostuvo que la acusación debía quedar sin efecto por falta de pruebas. La Sala de Primera Instancia rechazó la petición del Fiscal, sosteniendo que ni el estatuto ni el reglamento del Tribunal autorizaban a dejar sin efecto un auto de procesamiento por razones de salud, y rechazó también los argumentos del abogado defensor en favor de su petición. En todo caso, y habida cuenta del estado de salud de Djukić, la Sala ordenó que quedase en libertad provisional. El Fiscal apeló contra las decisiones del Magistrado Karibi-Whyte y de la Sala de Primera Instancia, pero, antes de que pudiese sustanciarse la apelación, el acusado murió y se puso término a la causa.

6. La causa relativa a Blaškić

46. Como ya se ha señalado, Tihofil Blaškić fue acusado por la "depuración étnica" de la zona del valle del río Lašva, en la región central de Bosnia, en el período comprendido entre mayo de 1992 y mayo de 1993. Blaškić compareció por primera vez el 3 de abril de 1996 ante una Sala integrada por los Magistrados Jorda, Odio-Benito y Riad. Las peticiones que ha presentado hasta ahora se refieren a su detención.

7. La causa relativa al campo Čelebići

47. Los cuatro acusados de crímenes de guerra contra serbios de Bosnia detenidos en el campo de Čelebići, en la región central de Bosnia, se encuentran bajo la custodia del Tribunal. Comparecieron por primera vez ante una Sala de Primera Instancia integrada por los Magistrados McDonald, Sidhwa y Vohrah y han planteado varias cuestiones previas, entre ellas solicitudes de libertad provisional presentadas por Delalić y Landžo.

8. La causa relativa a Erdemović

48. Dražen Erdemović formaba parte del Décimo Destacamento de Sabotaje del ejército serbio de Bosnia, que participó en la toma de Srebrenica en julio de 1995. Erdemović ha sido acusado de tomar parte en la ejecución sumaria de cientos de civiles inermes (musulmanes de Bosnia), en la granja colectiva de Pilica, cerca del pueblo de Zvornik, el 16 de julio de 1995. Por su participación en esos hechos, Erdemović ha sido acusado de crímenes de lesa humanidad o, como alternativa, de transgresión de las leyes y los usos de la guerra.

49. Erdemović compareció por primera vez ante una Sala de Primera Instancia integrada por los Magistrados Jorda, Odio-Benito y Riad el 31 de mayo de 1996, ocasión en la que se declaró culpable del cargo de crímenes de lesa humanidad. Como parte del procedimiento previo a la sentencia, la Sala ordenó que se hicieran evaluaciones psicológicas y psiquiátricas del acusado. Se dictará sentencia en octubre de 1996.

9. Actuaciones en virtud del artículo 61 del Reglamento

50. En algunos casos en que el Tribunal no ha podido obtener la custodia del acusado, ha actuado de conformidad con el artículo 61 de su Reglamento sobre procedimiento y prueba. En esos casos, una Sala de Primera Instancia en pleno examina una acusación y las pruebas que la corroboran en vista pública y, si determina que hay motivos razonables para creer que el acusado ha perpetrado uno más de los crímenes de que es inculpado, confirma la acusación y dicta un mandamiento internacional de captura. El mandamiento obedece al propósito de que el acusado sea detenido si cruza una frontera internacional. Además, previa presentación de pruebas por el Fiscal, la Sala puede certificar que la falta de notificación personal del acusado se debe a que un Estado no ha cooperado con el Tribunal o se niega a hacerlo. El Presidente del Tribunal, en consulta con los magistrados que presiden las Salas de Primera Instancia, puede entonces notificar al Consejo de Seguridad de que un Estado ha procedido de esa manera. En el último año, el Tribunal ha realizado las siguientes actuaciones en virtud del artículo 61.

a) Nikolić

51. El 9 de octubre de 1995, el Tribunal dio comienzo a su primer procedimiento en virtud del artículo 61. La acusación contra Dragan Nikolić, inicialmente confirmada por la Magistrada Odio-Benito en noviembre de 1994, fue confirmada por la Sala de Primera Instancia I, presidida por el Magistrado Jorda, y se libró y transmitió a todos los Estados un mandamiento internacional de captura. Además, la Sala de Primera Instancia certificó que no se había procedido a la notificación personal en razón de que la administración serbia de Bosnia en Pale no había cooperado con el Tribunal o se había negado a ello e invitó al Presidente del Tribunal a hacer la notificación correspondiente del Consejo de Seguridad, a lo que se procedió el 30 de octubre de 1995.

52. El procedimiento duró cinco días y depusieron 15 testigos, entre ellos un perito y 13 testigos presenciales, muchos de los cuales habrían sido víctimas de los hechos. Se trataba de la primera ocasión en que comparecían testigos ante el Tribunal y muchos de ellos pidieron y obtuvieron medidas de protección. En la mayoría de los casos dichas medidas se limitaban a no revelar la dirección de los testigos, si bien se ofreció a uno las posibilidades de deponer en forma confidencial; en este caso, el testimonio tuvo lugar en la sala de audiencias pero con particiones que ocultaban al testigo de la galería para el público y, en la transmisión por televisión, tanto la voz como la imagen aparecían distorsionadas.

b) Martić

53. El 25 de julio de 1995, el Magistrado Jorda confirmó una acusación contra Milan Martić, Presidente de la autoproclamada República de la Krajina Serbia, por el bombardeo de la ciudad de Zagreb en los días 2 y 3 de mayo de 1995. Además de la acusación, se libraron mandamientos de captura y de traslado. El 13 de febrero de 1996, el Magistrado Jorda pidió al Fiscal que le presentara un informe de las diligencias que había hecho para transmitir los mandamientos y notificar la acusación. Tras haber oído al Fiscal y determinado que las medidas adoptadas para transmitir los mandamientos de captura y notificar a Martić eran razonables, el Magistrado Jorda ordenó que la acusación fuese presentada a su Sala de Primera Instancia para examinarla en virtud del artículo 61.

54. La vista tuvo lugar el 27 de febrero de 1996. Además de pruebas escritas, el Fiscal presentó en persona a cuatro testigos, los cuales describieron la situación política y militar imperante en Zagreb, los ataques contra la ciudad y las consecuencias que habían tenido. Además, un perito militar dio testimonio acerca de las características del tipo de proyectil que se había utilizado en el ataque.

55. El 8 de marzo de 1996, la Sala de Primera Instancia dictó una decisión en la que sostenía que había fundamentos razonables para creer que en los días 2 y 3 de mayo de 1995 la población civil de Zagreb había sido atacada con cohetes Orkan siguiendo órdenes del acusado y en contravención de las leyes y los usos de la guerra. Libró además un mandamiento internacional de captura de Martić, que fue transmitido a todos los Estados y a la IFOR.

c) Vukovar

56. En los días 20 y 26 a 28 de marzo de 1996 tuvo lugar la vista de la causa relativa a Vukovar en virtud del artículo 61. El Fiscal presentó a la Sala pruebas escritas y el testimonio de varios testigos, que incluían personas que se encontraban en el hospital al momento de su captura, una persona que había huido de la presunta matanza masiva y un soldado del Ejército Nacional Yugoslavo que había participado en las actividades en la zona.

57. El 3 de abril de 1996, la Sala de Primera Instancia dictó una decisión en la que confirmaba que había fundamentos razonables para creer que el inculpado había cometido los crímenes de que era acusado. Tras la decisión, la Sala libró mandamientos internacionales de captura del inculpado. Por último, la Sala dictaminó que la falta de notificación de los mandamientos de captura era imputable a la negativa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de cooperar con el Tribunal y certificó ese hecho a los efectos de notificar al Consejo de Seguridad.

d) Rajić

58. Como ya se ha señalado, el 29 de agosto de 1995 el Magistrado Sidhwa confirmó un auto de acusación en contra de Ivica Rajić en razón de un ataque ilícito perpetrado contra la localidad de Stupni Do. El 6 de marzo de 1996, el Magistrado Sidhwa pidió al Fiscal que le presentase un informe acerca de las diligencias que había hecho para transmitir los mandamientos y notificar la

acusación. Tras haber oído al Fiscal y haberse cerciorado de que había tomado todas las medidas razonables para notificar al acusado o comunicarle de otra forma la existencia de la acusación, el Magistrado Sidhwa ordenó que ésta fuese presentada a su Sala de Primera Instancia para examinarla en virtud del artículo 61.

59. El Fiscal presentó pruebas escritas para corroborar la acusación y, en los días 2 y 3 de abril de 1996, presentó el testimonio de cinco testigos ante la Sala de Primera Instancia integrada por los Magistrados McDonald, Sidhwa y Vohrah. Los testigos incluían personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) destacados en la zona y que habían visitado la localidad en los días siguientes al ataque.

60. El 29 de abril de 1996, el Fiscal pidió que se suspendiera la decisión en el procedimiento sustanciado en virtud del artículo 61 contra Rajić y que se autorizara la presentación de pruebas adicionales para corroborar los argumentos relativos a la existencia de un conflicto armado internacional. La Sala dio lugar a la solicitud y se prevé que en agosto de 1996 se dictará una decisión en la materia.

e) Karadžić y Mladić

61. En la vista realizada de conformidad con el artículo 61 en los días 27 y 28 de junio y 1º a 5 y 8 de julio de 1996, se examinaron conjuntamente los dos actos de acusación contra Karadžić y Mladić. Depusieron varios testigos, entre ellos el alcalde de Sarajevo, el acusado Dražen Erdemović y un sobreviviente de una matanza presuntamente ocurrida en Srebrenica en julio de 1995, así como dos amici curiae. Las acusaciones fueron confirmadas en una decisión motivada de fecha 11 de julio de 1996 en la que, entre otras cosas, se hacía referencia detalladamente al historial del conflicto en Bosnia y Herzegovina y al auge del Partido Democrático Serbio y se libraron mandamientos internacionales de captura contra Karadžić y Mladić. La Sala certificó asimismo que los mandamientos iniciales de captura no se habían cumplido en razón de la negativa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República Srpska de cooperar con el Tribunal. El Presidente del Tribunal envió una carta en ese sentido al Consejo de Seguridad con fecha 11 de julio de 1996.

10. Amicus curiae

62. Las Salas del Tribunal han recibido varias solicitudes de diversas fuentes, entre ellas organizaciones no gubernamentales, empresas y Estados, que quieren autorización para comparecer en calidad de amicus curiae de conformidad con el artículo 74 del Reglamento sobre procedimiento y prueba.

63. En septiembre de 1995, la Sala de Apelaciones, al conocer de la apelación contra la decisión de la Sala de Primera Instancia relativa a la competencia del Tribunal en la causa contra Tadić, autorizó a la Asociación Juristes sans frontières para que presentase en calidad de amicus curiae un escrito sobre la cuestión de la competencia.

64. Poco antes de que comenzara el proceso de Tadić, la Courtroom Television Network, pidió autorización para comparecer en calidad de amicus curiae a fin de oponerse a la petición del abogado defensor de que se limitara el acceso de los medios de prensa al proceso de manera que no se contaminara la declaración de testigos. La Sala de Primera Instancia no dio lugar a esta petición, tras observar que la del abogado defensor había sido rechazada en su mayor parte y que no era necesario que la Courtroom Television Network hiciera una presentación oficial porque sus opiniones se habían consignado íntegramente en la carta en que pedía autorización para comparecer en calidad de amicus curiae.

65. La República de Croacia presentó el 30 de abril de 1996 una solicitud para comparecer en calidad de amicus curiae en todas las cuestiones en que estuviesen implicados su responsabilidad, sus derechos y sus intereses jurídicos. En particular, Croacia pidió autorización para comparecer en calidad de amicus curiae en el procedimiento que, de conformidad con el artículo 61, se sustanciaba contra Ivica Rajić con respecto a la cuestión de la índole del conflicto en la ex Yugoslavia. El 24 de mayo de 1996, la Sala de Primera Instancia que estaba sustanciando el procedimiento rechazó la petición de Croacia, sin perjuicio de que pudiera ser presentada nuevamente en el proceso mismo.

B. Actividad normativa

1. Enmiendas al Reglamento sobre procedimiento y prueba

66. El Reglamento del Tribunal sobre procedimiento y prueba fue aprobado por los Magistrados a fines del segundo período de sesiones plenarias, en febrero de 1994. Como se indicaba en el segundo informe anual del Tribunal (1994-1995), el Reglamento fue enmendado en varias ocasiones por las razones allí indicadas (en pocas palabras, el Reglamento constituye el primer código internacional de procedimiento y prueba en materia penal en la historia y su aprobación fue necesaria porque el estatuto no era suficientemente detallado como para servir de orientación en cuanto a la sustanciación del proceso; habida cuenta de que no era posible desde el primer momento prever todas las situaciones que podían plantearse, el Reglamento ha sido enmendado de cuando en cuando en sesiones plenarias de los Magistrados a fin de tener en cuenta diversas eventualidades). Si bien el número de enmiendas ha disminuido en el último año, cabe mencionar unas pocas de importancia.

67. El Tribunal adoptó en su octava sesión plenaria, celebrada en octubre de 1995, dos importantes enmiendas. El artículo 70 fue enmendado a fin de que el Fiscal pudiera hacer valer como prueba información que hubiese recibido a título confidencial, mientras se protegía al mismo tiempo a la fuente de esa información al limitar las atribuciones de la Sala de Primera Instancia para ordenar que presentase pruebas adicionales o para hacer comparecer como testigos a un representante de ella. Por iniciativa del Departamento Judicial de la Secretaría, los Magistrados aprobaron un nuevo artículo, el artículo 90 bis, por el cual el Tribunal puede obtener el traslado de una persona requerida en calidad de testigo y que ha estado detenida en virtud de un proceso criminal en un Estado. Como ya se ha señalado, varias veces se ha recurrido a este artículo desde su aprobación.

68. En la novena sesión plenaria del Tribunal, los Magistrados decidieron enmendar los artículos relativos a los mandamientos de captura (55 B) y 59 bis). Además, se enmendó el artículo 61 de manera que el Magistrado que confirmara un auto de acusación pudiese pedir al Fiscal que le presentara un informe acerca de las medidas adoptadas para notificar al acusado. De resultados de ese informe, el Magistrado puede ordenar que la acusación sea sometida a la Sala de Primera Instancia de que forma parte a los efectos de sustanciar un procedimiento en virtud del artículo 61.

69. El Tribunal aprobó un nuevo artículo en el décimo período de sesiones plenario, celebrado en abril de 1996. El nuevo artículo 40 bis autoriza al Fiscal para pedir a un Magistrado que expida un mandamiento de traslado de un sospechoso a la Dependencia de Detención en La Haya a los efectos de su detención provisional. La Secretaría, teniendo en cuenta las normas internacionales aplicables en la materia, preparó una normativa acerca de la duración de esa detención, que fue aprobada por los Magistrados.

70. En el 11º período de sesiones plenarias, los Magistrados aprobaron enmiendas a los artículos 45, 53, 59 bis, 72 b) y 100 y aprobaron un nuevo artículo (artículo 45 bis). Las enmiendas no eran de magnitud. Por ejemplo, en virtud de la enmienda del artículo 45 queda ahora autorizado, en algunas circunstancias, asignar un abogado a un sospechoso o acusado que no hable ninguno de los dos idiomas de trabajo del Tribunal. El 5 de julio de 1996, los Magistrados aprobaron también por unanimidad una enmienda al artículo 15, relativo al procedimiento que había de adoptarse en caso de enfermedad de un magistrado o de que hubiese una vacante en las salas.

2. Enmiendas a otros reglamentos del Tribunal

71. Además del Reglamento sobre procedimiento y prueba, el Tribunal se rige por otras series de reglamentos y normas, como el Reglamento de detención y las normas de detención, en que se enuncian las disposiciones relativas a la detención de personas en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya. Además, en el 11º período de sesiones plenarias se enmendó la directiva del Tribunal acerca de la asignación de abogado defensor, que se refiere a cuestiones tales como la designación de un abogado para los acusados indigentes.

C. La necesidad de una segunda sala de audiencias

72. Habida cuenta de que está en curso el primer proceso ante el Tribunal y que hay otros dos previstos para el curso del año, la necesidad de una segunda sala de audiencias está cobrando un carácter cada vez más imperioso. Con las instalaciones actuales tal vez no sea posible celebrar juicios rápidos si, como se espera, se entrega al Tribunal un mayor número de acusados. Es preciso seguir insistiendo en la necesidad de fondos suficientes para la construcción de una segunda sala de audiencias, para la cual existe ya espacio más que suficiente en el Tribunal.

III. LA OFICINA DEL FISCAL

73. En el período a que se refiere el presente informe, la Oficina del Fiscal presentó para su confirmación un total de 11 autos de acusación, 10 de los cuales eran públicos. En la sección del presente informe relativa a las salas se ha descrito el proceso de confirmación de los autos de acusación y el procedimiento siguiente a la confirmación. En la presente sección (párrs. 88 a 97) se encontrará un resumen de los autos de acusación expedidos hasta la fecha y en el anexo I figura una lista completa de los inculpados.

A. Las consecuencias del Acuerdo de Dayton para la Oficina del Fiscal

74. La rúbrica del Acuerdo de Dayton en noviembre de 1995 tuvo importantes consecuencias para la labor de la Oficina del Fiscal. Si bien el 3 de diciembre de 1994 se había firmado un memorando de entendimiento respecto de la cooperación entre la República de Bosnia y Herzegovina y el Tribunal, por el cual se autorizaba el establecimiento de una oficina en Sarajevo, la falta de libertad de desplazamiento y la continuación de las hostilidades hacían imposible llevar a cabo la labor preparatoria necesaria. También se habían puesto trabas a las investigaciones, especialmente en el territorio sometido al control de los serbios de Bosnia. El Acuerdo de Dayton y la llegada ulterior de la IFOR, integrada por unos 60.000 efectivos, creó un nuevo entorno en el cual los investigadores del Tribunal podían trabajar.

1. Las relaciones con la IFOR

75. En reconocimiento de la importancia de entablar una productiva relación de trabajo con el Comandante de la IFOR, Almirante Leighton Smith, el Fiscal, el Fiscal Adjunto y el Presidente del Tribunal viajaron a reunirse con él en la ex Yugoslavia a mediados de enero de 1996. Revestía importancia primordial la cuestión de recabar la asistencia del personal de la IFOR a los efectos de la seguridad de los equipos de investigación que viajaban y trabajaban en zonas de la República Srpska. El Fiscal y miembros de su oficina se reunieron también en Bruselas con el Secretario General de la OTAN y con el Comandante del Cuartel General Supremo de las Potencias Aliadas en Europa a fin de entablar contactos y de comenzar a examinar las modalidades de cooperación y asistencia. La IFOR aceptó prestar asistencia al Tribunal, dentro de los límites impuestos por las principales funciones que le habían sido encomendadas y por los recursos disponibles, y lo ha hecho continuamente en el curso del año. El Tribunal expresa su profundo reconocimiento al personal de la IFOR, sin cuya asistencia no habrían sido posibles muchas misiones en la ex Yugoslavia.

2. Memorando de entendimiento entre el Cuartel General Supremo de las Potencias Aliadas en Europa y el Tribunal

76. La IFOR ha prestado también inestimable asistencia en el traslado desde Bosnia y Herzegovina de sospechosos y acusados. El 9 de mayo de 1996, el Tribunal y el Cuartel General Supremo de las Potencias Aliadas en Europa

firmaron un memorando de entendimiento en el que se enunciaban las disposiciones prácticas para la prestación de apoyo al Tribunal y la detención y el traslado de inculpados.

3. Contactos con la Oficina del Alto Representante para la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina

77. En 1996 la Oficina del Fiscal se ha hecho representar en las reuniones de coordinación que organiza el Alto Representante, foro que ha demostrado ser de importancia inestimable para entablar contactos con las organizaciones encargadas de la aplicación del Acuerdo de Dayton y para cooperar con ellas.

4. Fosas comunes y exhumaciones

78. Tras estos contactos iniciales con la IFOR, equipos de investigación entraron en zonas bajo control de los serbios de Bosnia o las atravesaron para realizar investigaciones, reunir pruebas y entrevistar testigos. Una de las posibilidades más importantes que abrió la mayor libertad de desplazamiento fue la de localizar fosas comunes y obtener acceso a los sitios en que se encontraban.

79. El acceso a las fosas comunes abrió al Fiscal la oportunidad de incorporar en la investigación las pruebas obtenidas en exhumaciones. Por conducto de investigaciones forenses, el Fiscal puede tratar de corroborar la deposición de testigos, recuperar pruebas relativas a hechos a que se refieran acusaciones ante el Tribunal, documentar heridas e identificar las causas y fechas de defunciones. Las exhumaciones empezaron a planificarse a fines de 1995 y el 7 de julio de 1996 comenzaron a practicarse las primeras en fosas comunes. El elemento más difícil que presentan hasta ahora los proyectos de exhumación se refieren a la necesidad de remover minas y bombas trampa de los lugares en que se encuentran las fosas comunes e impedir que sean desplegadas de nuevo cuando cesan las excavaciones. En el primer lugar en que se procedió a una exhumación, Cerska, cerca de Srebrenica, se encontraron 155 cadáveres, muchos de ellos atados de pies y manos. En el segundo lugar, Nova Kabasa, donde se procedió a una exhumación a fines de julio, aparecieron menos restos, pero otra vez los cadáveres tenían las manos atadas. El Tribunal expresa su reconocimiento no sólo a la IFOR sino también a la Oficina de Transición de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia, a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, al Centro de las Naciones Unidas para la Remoción de Minas, a People's Aid de Noruega y a Physicians for Human Rights por su cooperación y asistencia.

5. Las "Reglas de Roma"

80. Las partes en el Acuerdo de Dayton decidieron en Roma, el 18 de febrero de 1996, que las personas que no hubiesen sido objeto de un auto de acusación por el Tribunal podían ser capturadas y detenidas por transgresiones graves del derecho humanitario internacional únicamente en virtud de una orden, un mandamiento o una acusación anteriores que el Tribunal hubiese revisado y

calificado de compatible con las normas jurídicas internacionales. Se decidió además que se formularían procedimientos para agilizar la adopción de decisiones por el Tribunal, los que entrarían en vigor de inmediato. La labor realizada de conformidad con ese Acuerdo es conocida como el proyecto de "Reglas de Roma".

81. Casi inmediatamente después de concertado el acuerdo, la Oficina del Alto Representante pidió a la Oficina del Fiscal que revisara los casos de 40 personas que las partes en el Acuerdo de Roma tenían recluidas en calidad de prisioneros de guerra o de presuntos criminales de guerra. Los casos fueron revisados y se llegó a una decisión definitiva respecto de todos ellos. De los 40 casos, se dictaminó que en 11 había pruebas suficientes de conformidad con las normas jurídicas internacionales para que los tribunales nacionales siguieran investigando y en los 29 restantes se dictaminó que no había pruebas suficientes para continuar la investigación o que no quedaban comprendidos en el alcance de la revisión.

82. En la primavera de 1996, el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina informó al Fiscal de la existencia de unos 1.500 casos que había de revisar su Oficina. La República de Croacia ha presentado al Fiscal más de 100 casos para su revisión.

6. Ampliación de la oficina de Sarajevo

83. La oficina de Sarajevo había sido concebida originalmente como un pequeño puesto de enlace que se encargaría, entre otras cosas, de dar apoyo a los equipos de investigación, de realizar funciones de enlace con las administraciones locales, los gobiernos nacionales y las organizaciones que trabajan en la zona y de dar asesoramiento jurídico especializado respecto del derecho federal y el derecho de las repúblicas de la ex Yugoslavia. Después de la firma del Acuerdo de Dayton y del consiguiente aumento de las investigaciones en la región, se notó de inmediato la necesidad ineludible de aumentar el apoyo a los equipos de investigación. El Fiscal decidió ampliar la plantilla de la oficina de Sarajevo de 3 a 12 funcionarios, entre ellos investigadores y analistas.

B. Cambios en la organización de la Oficina del Fiscal

84. Durante el período a que se refiere el presente informe, se mantuvo la estructura actual de la Oficina, con tan sólo escasas modificaciones en dos ámbitos: la creación del Equipo de Servicios de Información sobre Prófugos y un aumento del personal encargado de reunir pruebas e información.

1. Equipo de Servicios de Información sobre Prófugos

85. El Equipo ayuda a poner a disposición de la justicia a las personas imputadas por el Tribunal y coordina las actividades en este ámbito. Recibe la colaboración de la policía nacional y de diversas entidades de investigación, como las dependencias nacionales especializadas en el esclarecimiento de crímenes de guerra, las brigadas de lucha contra la delincuencia organizada, las

oficinas de inmigración, los servicios de aduanas y la (INTERPOL). Mantiene expedientes detallados de todos los acusados, así como de determinados sospechosos, y remite la información que figura en ellos a las entidades de investigación internacionales y nacionales competentes. El investigador jefe del Equipo colabora también con algunos integrantes de cada equipo de investigación para coordinar la búsqueda de los prófugos y la recopilación de información y para velar por que todos los equipos sigan teniendo como objetivo prioritario la captura de los prófugos.

2. Pruebas e información

86. En el curso del año pasado, a medida que se fueron abriendo más investigaciones, fue creciendo exponencialmente el volumen de documentación y de pruebas remitidas al Tribunal. No tardó en advertirse que había que reorganizar la Sección de Información y Registro de la Oficina del Fiscal a fin de hacerla más eficiente y fiable y dar a los investigadores mayor acceso a la información. La Sección se encarga de recibir, procesar y archivar toda la información, las pruebas y el material documental de otra índole, como, por ejemplo, correspondencia. También se encarga de mantener y ampliar una base de datos estructurada, que constituye un instrumento vital para la labor de los investigadores. El trabajo de la Sección está muy computadorizado y es de gran densidad de mano de obra. Con objeto de despejar la acumulación de documentación atrasada, que asciende a centenares de miles de páginas, se ha aumentado la plantilla de la Sección y se ha recurrido a las aportaciones voluntarias.

3. Nombramiento de la nueva Fiscal

87. El 29 de febrero de 1996, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1047 (1996), nombró a la Sra. Louise Arbour, (Canadá) nueva Fiscal del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La Sra. Arbour tomará posesión de su cargo cuando su actual titular, el Sr. Richard J. Goldstone, lo deje vacante el 1º de octubre de 1996.

C. Acusaciones

88. En total, la Oficina del Fiscal ha dictado 18 acusaciones públicas que han sido confirmadas por los Magistrados del Tribunal, con un total de 75 inculcados. Estas acusaciones pueden clasificarse en siete categorías generales.

89. En primer lugar los presuntos delitos relacionados con la destrucción de la ciudad croata de Vukovar por las tropas del Ejército Nacional de Yugoslavia en noviembre de 1991, que constituyó una de las primeras operaciones importantes de la guerra en la ex Yugoslavia (véase la acusación relativa a Vukovar, que se centra en la presunta matanza de hombres inermes tras la caída de la ciudad).

90. En segundo lugar, los presuntos delitos relacionados con la ocupación de ciudades y pueblos de Bosnia y Herzegovina en 1992 por fuerzas de los serbios de

Bosnia (véanse las acusaciones relativas a Božanski Samać, Brčko y Foča), así como los asesinatos, las violaciones y los actos inhumanos consiguientes, y la posterior reclusión de ciudadanos bosnios en campos de concentración (véanse las acusaciones relativas a Tadić (campamentos de Omarska, Keraterm y Trnopolje), Nikolić (el campo de Sušica), el campo de Omarska y el campo de Keraterm).

91. En tercer lugar, los delitos presuntamente cometidos en un campo en que estuvieron detenidos ciudadanos serbios en 1992 (véase la acusación relativa a Čelebići).

92. En cuarto lugar, los delitos presuntamente cometidos durante la guerra de 1993, en la que tropas de los croatas de Bosnia procedieron a la "depuración étnica" de los bosnios, a los que expulsaron de zonas de Bosnia y Herzegovina, sobre todo del valle del río Lašva (véanse las acusaciones relativas a Kordić y otros, Marinić y Kupreškić y otros) y de la localidad de Stupni Do (véase la acusación relativa a Rajić).

93. En quinto lugar, ciertos hechos acaecidos en la ex región croata de la Krajina serbia y que están relacionados con la acusación relativa a Milan Martić, entre ellos el lanzamiento de cohetes Orkan por parte de los serbios de Croacia contra el centro de la ciudad de Zagreb en mayo de 1995.

94. En sexto lugar, los delitos relacionados con los líderes de los serbios de Bosnia, a los que se refiere la primera acusación contra Karadžić y Mladić, y los relacionados también con la causa incoada contra Djukić, actualmente sobreseída, que tenía que ver con el sitio de Sarajevo.

95. En sexto lugar, los hechos acaecidos con ocasión de la caída de Srebrenica, a los que se refiere la segunda acusación contra Karadžić y Mladić, así como la acusación relativa a Erdemović.

96. A estas 18 acusaciones debe añadirse una más que ha sido declarada secreta, con lo que el total asciende a 19 acusaciones.

97. De esas 19 acusaciones, 8 fueron confirmadas en el período que abarca el informe del año pasado y 11 en el año en curso. De las 75 personas contra las que se dictó acusación pública, 42 fueron inculpadas el año pasado y 33 (una de las cuales, Djukić, ha fallecido) en el año en curso. Hubo dos personas (Karadžić y Mladić) contra las que se ha dictado una segunda acusación este año. En los cuadros del anexo I figuran las 18 acusaciones públicas y los nombres de los inculpados.

IV. LA SECRETARÍA

98. Tal como se indicó en la introducción del presente informe, el Tribunal desempeña funciones muy diversas, y ello es particularmente evidente en el caso de su secretaría. La secretaría del Tribunal, además de sus funciones de gestión judicial, administra un servicio de asistencia judicial que asigna abogados de oficio a los acusados indigentes, supervisa un centro de detención y mantiene relaciones diplomáticas con Estados y embajadas. Por consiguiente, combina elementos de las distintas funciones que ejercen, en un ordenamiento

nacional, los servicios penitenciarios, la dirección de asistencia judicial, las secretarías de los tribunales y el cuerpo diplomático.

99. La secretaría, dirigida por el Secretario y el Secretario Adjunto, el último de los cuales está al cargo del Departamento Judicial, ha introducido innovaciones en sus diversas actividades. Al incrementarse el volumen de trabajo del Tribunal, en razón del envío, la entrega o el traslado de alrededor de una docena de detenidos en los últimos seis meses, se ha hecho necesario afinar los procedimientos aplicados en los primeros dos años de existencia de dicho órgano.

A. El Departamento Judicial

1. Administración del Tribunal

100. La División de Administración del Tribunal del Departamento Judicial ha estado muy atareada con la gran cantidad de vistas que han tenido lugar en el año en curso, sobre todo en relación con la causa Tadić. La sala de audiencia, se ha utilizado casi todos los días del año, incluso durante el verano, y se ha mejorado su equipo técnico, sometido a pruebas exhaustivas.

101. Se ha redactado un proyecto de directriz para la Dependencia de Administración del Tribunal y Servicios de Apoyo, que fue remitido a los Magistrados y al Fiscal con fecha 22 de diciembre de 1995 para que formularan las observaciones del caso. El proyecto de directriz fue aprobado en la 11ª sesión plenaria, celebrada el 25 de junio de 1996.

102. La Subdependencia de Administración del Tribunal se encarga de las diligencias administrativas relacionadas con las audiencias, entre las que cabe mencionar la organización de la distribución de documentos, la prestación de asistencia técnica y la preparación de minutas y actas de las sesiones de las Salas, según lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento sobre procedimiento y prueba. La Subdependencia se encarga también de archivar y distribuir fallos, resoluciones, peticiones, escritos y demás documentos oficiales del Tribunal, así como de custodiar las pruebas presentadas por las partes en el proceso. En la actualidad, la Subdependencia cuenta con una plantilla de un asistente de sala, un ujier y un auxiliar de expedientes, que también trabaja en la Subdependencia de Servicios de Apoyo; esta plantilla cuenta con la colaboración de varios de los asistentes jurídicos adscritos por la Unión Europea y depende del Secretario y del Secretario Adjunto.

2. Servicios de apoyo

103. La Subdependencia de Servicios de Apoyo presta asistencia administrativa a la Oficina del Fiscal y apoyo judicial a las Salas; sirve de cauce de comunicación entre el Tribunal y los Estados y las organizaciones; lleva los archivos del Tribunal; custodia los sellos y precintos del Tribunal; se ocupa del acceso del público a la información relativa al Tribunal, lleva el libro de registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento sobre procedimiento y prueba, y hace el resumen de las actuaciones judiciales.

104. Además de las funciones que acaban de exponerse, el Departamento Judicial efectúa los preparativos de las sesiones plenarias y asesora y hace propuestas en materia de enmiendas.

105. Se ha instituido en la secretaría un régimen de guardias para asegurarse de que siempre haya alguien que pueda atender los casos de urgencia. En todo momento hay un empleado y un jurista de guardia, a quienes puede localizarse mediante un avisador de llamadas. Se ha redactado un manual que servirá de guía para hacer frente a todas las contingencias que puedan producirse fuera del horario normal de trabajo. Así pues, hay personal judicial localizable durante las 24 horas del día y siete días a la semana, inclusive en los feriados.

3. Abogados defensores

106. El régimen de "asistencia judicial" del Tribunal se rige por la Directriz sobre la designación de oficio de un abogado defensor (IT/73/Rev.2). Pese a que esta Directriz fue aprobada por el Tribunal el 11 de febrero de 1994 y enmendada el 5 de mayo del mismo año, sólo ha empezado a aplicarse en su integridad en fecha reciente, a medida que se comenzaba a conocer de más causas. No tardó en hacerse evidente que el texto presentaba varias deficiencias, la más notoria de las cuales era que no preveía oficialmente la asignación de dos abogados al inculpado. En los casos Tadić y Djukić, quedó de manifiesto que un solo letrado no podía atender a las exigencias que entrañaba la labor de defensa. Por consiguiente, en la 11ª sesión plenaria, celebrada el 24 de junio de 1996, se presentaron varias enmiendas a la Directriz, entre ellas una relativa a la asignación de un segundo abogado defensor en circunstancias excepcionales. Según otra propuesta de enmienda digna de mención, se autorizaría la asignación de un defensor a personas que no fueran ni sospechosas ni inculpadas, sino testigos remitidos a la custodia del Tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 90 bis. En las causas contra Djukić, Krsmanović, Erdemović y Kremenović, se asignó un defensor a los testigos que estaban bajo custodia.

107. La lista de abogados designados de oficio sigue creciendo y en la actualidad consta de 66 letrados procedentes de 13 países. Los abogados que ha asignado el Tribunal hasta la fecha son los siguientes: a Duško Tadić, el profesor Wladimiroff y el Sr. Orić, así como un asesor, el Sr. Kay, dos inspectores y un investigador; a Djordje Djukić, los Sres. Vujin y Fila; a Aleksa Krsmanović, el profesor Sjocrona y, posteriormente, el Sr. Pantelić; a Radoslav Kremenović, el Sr. Guberina; a Zdravko Mucić, el Sr. Rhodes y, posteriormente, el Sr. Tapusković; a Goran Lajić, el Sr. Fila; a Dražen Erdemović, el Sr. Babić; a Hazim Delić, el Sr. Karabdić, y a Esad Landžo, el Sr. Braković.

108. Los abogados no designados de oficio (particulares) son los siguientes: de Tihofil Blaškic, el Sr. Hodak, y de Zejnil Delalić, la Sra. Residović.

109. La experiencia práctica adquirida en la aplicación de la Directriz ha demostrado también la necesidad de revisar sus disposiciones de carácter financiero, a fin de que los abogados perciban unos honorarios suficientes y de ajustarse a las necesidades económicas de las Naciones Unidas. Se ha preparado una escala de sueldos que respeta las categorías de las Naciones Unidas, es

fácil de aplicar y ofrece remuneraciones más realistas y apropiadas que las previstas originalmente en la Directriz. También se ha estudiado la posibilidad de cobrar los costos del juicio, pero hasta el momento no ha sido necesario hacer más que verificar facturas y recibos.

110. Dado que muchos abogados defensores proceden de la ex Yugoslavia y, por tanto, no tienen residencia permanente en La Haya, ha habido que habilitar medios de comunicación apropiados. Así, se les han asignado gavetas para notificarles documentos cuando estén en La Haya o para que presenten en documentos al Tribunal. Cuando los abogados se encuentren fuera de La Haya, el medio normal de comunicarse con ellos será el facsímil; sin embargo, la calidad de la transmisión por facsímil en la ex Yugoslavia suele ser deficiente, por lo que este método de comunicación sigue planteando problemas.

111. El año pasado, la secretaría publicó el Manual del Profesional para orientar a los abogados defensores y proporcionarles información sobre el Tribunal, tanto en cuestiones de procedimiento como de protocolo. El Manual ha sido revisado exhaustivamente y actualizado este año aprovechando la experiencia acumulada por los primeros abogados defensores que han trabajado con el Tribunal. La Sección de Reprografía del Tribunal lo ha publicado simultáneamente en francés e inglés.

112. Las instalaciones y servicios destinados a los abogados defensores han mejorado en el curso del año pasado. Se han habilitado para su uso exclusivo dos habitaciones contiguas a la sala de audiencias, dotadas de computadora, impresora, aparato de facsímil y teléfono. Los abogados pueden utilizar una de dichas habitaciones para hablar con sus clientes durante los recesos en las vistas, en lugar de tener que hacerlo en las celdas del sótano.

113. La secretaría tiene que resolver a menudo problemas relacionados con los visados de los abogados defensores y de los familiares visitantes que viajan a La Haya. Pese a que el Tribunal no tiene competencia para solicitar de las autoridades de los Países Bajos que expidan los visados correspondientes, sí las mantiene informadas respecto de los letrados designados y, en segundo término, de los familiares de detenidos que tal vez deseen viajar a La Haya para visitarlos.

4. Dependencia de Detención

114. En los seis últimos meses ha habido un promedio de seis personas detenidas en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas, en tanto que el año pasado solamente hubo una. Por ello, el Reglamento y las Normas de Detención se han tenido que aplicar en un mayor número de casos, situaciones y circunstancias que el año pasado.

115. El cargo de máxima responsabilidad de la Dependencia de Detención corresponde a su Director. No obstante, el Departamento Judicial de la Secretaría se encarga de supervisar la correspondencia de los detenidos, aprobar visitas y tramitar las quejas formuladas por los detenidos al Secretario o por los funcionarios que no han podido resolver las quejas en la Dependencia de Detención.

116. Además, el pasado año se procedió por vez primera a modificar las condiciones de la detención (en el caso Blaškić) y a conceder la libertad provisional, es decir, bajo fianza (en el caso Djukić), de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento sobre procedimiento y prueba.

117. Hasta la fecha los detenidos han sido trasladados a la Dependencia de Detención por los Estados (desde Alemania, Duško Tadić, Zejnil Delalić y Goran Lajić; desde Austria, Zdravko Mucić; desde Bosnia y Herzegovina, Djordje Djukić, Aleksa Krsmanović, Hazim Delić y Esad Landžo; desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Radoslav Kremenović y Dražen Erdemović) o se han presentado voluntariamente (Tihofil Blaškić). En el marco del Acuerdo de Dayton, la IFOR no ha procedido aún a ninguna detención, si bien le han sido librados mandamientos de captura (véanse las medidas adoptadas por los Estados en la segunda parte del presente informe).

5. Dependencia de Víctimas y Testigos

118. Está funcionando plenamente la Dependencia de Víctimas y Testigos, primer órgano en su género establecido por las Naciones Unidas con el fin de prestar asistencia, apoyo y protección a los testigos que depongan ante el Tribunal. La Dependencia ha organizado el traslado a La Haya de decenas de testigos de muchos países con el fin de que comparezcan en cuatro vistas que se celebrarán de conformidad con el artículo 61 del Reglamento sobre procedimiento y prueba, así como en el primer juicio que celebrará el Tribunal contra Duško Tadić, en el que comparecerán alrededor de 100 testigos. La posición de la Dependencia de proteger a las víctimas y los testigos se vio fortalecida por la reforma del artículo 75 del Reglamento sobre procedimiento y prueba, que faculta a la Dependencia, al igual que a los testigos o a las partes, a solicitar del magistrado o de la Sala de Primera Instancia que ordene la adopción de medidas adecuadas para velar por la intimidad y la protección de los testigos. La Dependencia presta imparcialmente sus servicios a los testigos de la acusación y la defensa y guarda absoluta reserva de su labor.

119. La Dependencia está integrada por personal administrativo, un oficial de protección con experiencia en la protección de testigos y un oficial de apoyo con experiencia en casos de agresión sexual. La Dependencia de Víctimas y Testigos cuenta con varios auxiliares que hablan bosnio, croata y serbio, pero que no proceden de la ex Yugoslavia, y cuya función es prestar asistencia a los testigos las 24 horas del día. El coordinador del equipo supervisa el programa de asistencia y protección.

120. Durante el primer año de existencia de la Dependencia, se establecieron principios de asistencia y protección a los testigos. Se han adoptado criterios sobre la prestación de servicios de guardería y sobre las circunstancias en que los testigos pueden trasladarse a La Haya junto con otra persona para que les sirva de ayuda. Con objeto de evitar que los testigos sufrieran perjuicios económicos por el hecho de deponer ante el Tribunal, la Dependencia preparó directrices para indemnizarles el lucro cesante hasta un determinado monto. Al preparar esas directrices, la Dependencia examinó las prácticas de muchos países y tuvo en cuenta la situación económica de los países en la que vivían muchos testigos y, en particular, de la ex Yugoslavia.

121. Los principios que rigen la prestación de apoyo por parte de la Unidad son los siguientes: respetar, en la medida de lo posible, la libertad de los testigos de adoptar sus propias decisiones (limitada por la necesidad de garantizar su seguridad); prestarles el máximo apoyo psicológico posible desde el momento de su llegada a los Países Bajos y durante toda su estancia en ese país a cualquier hora del día y de la noche; cerciorarse de que los testigos tengan conocimiento de los servicios de protección de que pueden disponer; prepararlos para el juicio, haciendo que se familiaricen con el lugar donde depondrán; organizar servicios especiales de asistencia médica y psicológica, que únicamente se prestarán a petición de los testigos; y prestar servicios de apoyo equiparables a los servicios postratamiento a que tienen acceso los testigos en su país de origen.

122. Esos principios se han llevado plenamente a la práctica. Los testigos, antes de iniciar el viaje, reciben una hoja informativa en su idioma, en que figuran los servicios de asistencia a los que pueden tener acceso. Son acompañados por personal de la Dependencia desde su llegada a los Países Bajos y durante toda su estancia cuentan con la asistencia de personas que hablan su mismo idioma. Antes de que presten declaración, se les muestra la sala de audiencias, en la que pueden comprobar el funcionamiento del equipo de traducción siguiendo las explicaciones que se les facilitan. También se les muestran los dispositivos que se utilizarán para ocultarla de la vista del público o para distorsionar su voz en caso de que la Sala de Primera Instancia haya ordenado la adopción de esas medidas de protección. Cuentan con asistencia médica, si la solicitan, y algunos testigos con necesidades especiales están acompañados de algún pariente durante su estancia. De ser posible, se informa a los testigos de los resultados de la vista en la que deponen. Se vienen prestando esos servicios a pesar de las graves limitaciones económicas y de otra índole que, en principio, obstaron a la pronta designación de personal y prestación de los servicios de asistencia previstos.

123. Se han adoptado diversas medidas para proteger a los testigos que comparecen ante el Tribunal. En principio, las actuaciones son públicas y se pueden televisar. No obstante, el Tribunal ha accedido a la petición de varios testigos de que se distorsionen su imagen y su voz para que no puedan ser reconocidos por el público en general. Se ha acondicionado una sala para que los testigos puedan deponer a distancia mediante un circuito cerrado de televisión. Ello les permite deponer sin ver al acusado; además, se ha establecido un dispositivo para que quienes comparezcan ante el Tribunal (o únicamente los magistrados) puedan ver a los testigos mientras deponen. La Sala de Primera Instancia II ordenó la adopción de algunas de esas medidas de protección en el primer proceso, en la causa Tadić.

124. Mientras los testigos permanecen en los Países Bajos, el Gobierno de ese país se encarga de velar por su seguridad y la Dependencia se mantiene en estrecho contacto con él para facilitarle los datos necesarios que le permitan adoptar las debidas medidas de protección. Hasta el momento, se han adoptado medidas de protección de la identidad de tres testigos que han comparecido ante el Tribunal; por su parte, la Dependencia colabora estrechamente con varios gobiernos y, en particular, con el de los Países Bajos, a los efectos de la adopción de medidas adecuadas de protección de los testigos con anterioridad y posterioridad a su comparecencia. A petición de otros testigos que aún no han

prestado declaración, la Dependencia se ha encargado de que las autoridades competentes de los gobiernos correspondientes adoptasen las medidas de protección pertinentes. No obstante, habida cuenta de que hay muchos otros testigos que han expresado inquietud por su seguridad durante los procesos que han de celebrarse, preocupa a la Dependencia que algunos gobiernos con los que se ha puesto en contacto no hayan dado las garantías solicitadas de que adoptarían las medidas necesarias para proteger a los testigos, en particular cuando esas medidas entrañen su reasentamiento en otro país y, posiblemente, con diferente identidad.

125. La Dependencia sigue colaborando estrechamente con organizaciones internacionales que facilitan asistencia de especialistas, asistencia letrada y apoyo a los testigos cuando regresan a su país de residencia. El personal de la Dependencia participó en conferencias sobre traumas y agresiones sexuales contra hombres, al tiempo que está ampliando sus contactos con expertos y otras personas que pueden prestar asistencia a los testigos, destacando la necesidad de que se proceda con imparcialidad y estricto respeto del carácter confidencial de su labor.

126. Es motivo de estímulo para la Dependencia la información recibida de los testigos que han prestado declaración en La Haya. Algunos de ellos dijeron que, aunque estaban preocupados al principio, experimentaron una gran sensación de alivio después de prestar declaración, hecho que consideraban especialmente importante en su vida, al tiempo que agradecían la oportunidad que habían tenido de hacerlo.

B. Administración

1. Presupuesto y finanzas

127. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, una vez que hubo examinado en marzo de 1995 el informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal para el bienio 1994-1995 (A/C.5/49/42), publicó un informe (A/49/7/Add.12) que contenía sus recomendaciones acerca de las propuestas del Secretario General. Tras intensos debates, la Asamblea General, en su resolución 49/242 B, de 20 de julio de 1995, después de haber examinado el informe del Secretario General y el informe conexo de la Comisión Consultiva, decidió asignar al Tribunal la cantidad de 39,1 millones de dólares de cifras netas para el bienio 1994-1995. En la resolución se aprobaba un aumento de la plantilla autorizada del Tribunal, que pasaba de 108 a 258 puestos.

128. Los gastos totales del Tribunal para el bienio 1994-1995 ascendieron a 35,8 millones de dólares.

129. Al 31 de diciembre de 1995, el Fondo Voluntario había recibido contribuciones y promesas de contribuciones por un total de 6,3 millones de dólares para las actividades del Tribunal. Además, en 1994-1995 se recibieron contribuciones en especie por valor de alrededor de 2,5 millones de dólares. Esas contribuciones incluían la donación por el Gobierno de los Estados Unidos de América de equipo de computadoras valorado en alrededor de 2,3 millones de dólares, así como donaciones de equipo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

del Norte (31.700 dólares), el Open Society Institute (105.000 dólares) y la Fundación Rockefeller (50.000 dólares). Por su parte, el Gobierno de Francia facilitó seis vehículos para el Tribunal, de los que cinco habrían de utilizarse por la Oficina del Fiscal en Sarajevo.

130. Además, se recibieron contribuciones en forma de préstamos de personal de cierto número de Estados Miembros entre los que figuraban los Estados Unidos de América (22 personas), Dinamarca (2), Finlandia (1), los Países Bajos (3), Noruega (2), Suecia (3) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (5). Por otra parte, el Tribunal contó con los servicios de alrededor de 20 auxiliares jurídicos que fueron cedidos temporalmente por la Comisión Internacional de Juristas merced a una donación de la Comisión de la Unión Europea.

131. En el otoño de 1995, de conformidad con la resolución 49/242 B de la Asamblea General, el Secretario General presentó un nuevo informe sobre la financiación del Tribunal (A/C.5/50/41) que contenía sus propuestas para 1996 por un monto de 40,8 millones de dólares. En diciembre de 1995, la Asamblea General decidió asignar al Tribunal la suma de 7,6 millones de dólares en cifras netas para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1996 con el objeto de que prosiguiera sus actividades hasta el 31 de marzo de 1996. En abril de ese mismo año, la Asamblea General autorizó al Tribunal a contraer gastos adicionales por un monto de 7,6 millones de dólares en cifras netas hasta el 30 de junio de 1996. El 7 de junio de 1996, la Asamblea General aprobó la resolución 50/212 C y decidió asignar al Tribunal la suma de 27,8 millones de dólares en cifras netas para el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre de 1996.

132. En consecuencia, se ha asignado al Tribunal un total de 35,4 millones de dólares para 1996.

2. Personal

133. En 1995, la Sección de Personal tramitó un total de 2.500 solicitudes procedentes de diversas fuentes lo que entrañó evaluar a los solicitantes, comprobar las referencias y ofrecer nombramientos al tiempo que establecía una base de datos sobre candidatos, evaluaciones y correspondencia.

3. Traducción

134. Al aumentar las actividades del Tribunal, también han aumentado el volumen y la importancia de la Sección de Idiomas y Servicios de Conferencias. La Sección presta servicios de interpretación y traducción a la secretaría, a la Oficina del Fiscal, a las Salas y al abogado defensor. Se prestan servicios de interpretación simultánea no sólo en francés e inglés, que son los idiomas oficiales de trabajo del Tribunal, sino también en bosnio, croata y serbio. Además, se prestan servicios de interpretación simultánea en otros idiomas cuando es necesario. Por otra parte, la Sección envía a intérpretes a realizar sus actividades sobre el terreno en apoyo de los equipos de investigación

destacados en alguna misión y se encarga de contratar a estenógrafos en francés e inglés para que preparen transcripciones de todas las sesiones del Tribunal.

135. La Sección traduce toda la documentación y las grabaciones sonoras y en vídeo de los idiomas oficiales del Tribunal y a esos idiomas. También hace lo propio con los idiomas bosnio, croata, serbio, alemán, neerlandés y ocasionalmente con otros. La documentación abarca desde declaraciones de testigos hasta documentos oficiales del Tribunal. Con objeto de atender debidamente a las necesidades de ese importante volumen de trabajo, la Sección cuenta con más de 25 funcionarios de dedicación exclusiva y recurre a los servicios de alrededor de 100 contratistas.

4. Servicios generales

a) Administración de edificios

136. La Dependencia de Administración de Edificios de la Sección de Servicios Generales se encarga del funcionamiento y la conservación del espacio de las oficinas del Tribunal, de su sala de audiencias y de sus instalaciones. A principios de 1997 la Dependencia se hará cargo del funcionamiento de todo el edificio Aegon, en que está ubicado el Tribunal. La Dependencia tiene también a su cargo la Dependencia de Detención, en la que hay 24 celdas. Por otra parte, la Dependencia presta apoyo a las tres oficinas en Zagreb, Sarajevo y Belgrado.

137. La Dependencia de Administración de Edificios se ocupa también de planificar y supervisar los proyectos de reparaciones y construcción. Para 1997 se ha previsto la construcción de una segunda sala de audiencias y de locales para la Sala de Apelaciones del Tribunal, la reconstrucción del comedor, actualmente ubicado en el lugar que habrá de ocupar la segunda sala de audiencias, la habilitación de alojamiento para 12 testigos y la separación de los servicios de seguridad y del edificio del Tribunal de los locales que ocupará un posible subarrendatario.

138. Cuando deje libre el resto del edificio en enero de 1997, el propietario dejará de encargarse de la administración de los distintos contratos de servicios de conservación y de la contratación de los servicios de cafetería. La administración de esos servicios pasará a ser una nueva función de la Dependencia de Administración de Edificios.

b) Viajes

139. El año pasado la Dependencia de Viajes del Tribunal continuó organizando numerosos viajes de los funcionarios del Tribunal, en particular al territorio de la ex Yugoslavia y, más concretamente, de visitas sobre el terreno de los investigadores de la Oficina del Fiscal.

5. Servicios de apoyo electrónicos

140. En 1995 la Sección de Comunicaciones y Servicios de Apoyo Electrónicos proporcionó a la sala de audiencias servicios electrónicos para que se pudiera

proceder a la interpretación simultánea en tres idiomas durante las vistas, con la posibilidad de incluir otros idiomas si ello fuera necesario. Se ha instalado un sistema informatizado que permite a las partes mostrar rápidamente documentos o fotografías en pantallas colocadas frente a cada uno de los magistrados, con lo que se elimina el tiempo que solía dedicarse a distribuir físicamente los documentos y a que las partes y los magistrados consultasen la página pertinente. Se podrá utilizar el mismo sistema para mostrar imágenes de vídeo, mapas elaborados por computadora y material interactivo.

141. Por razones de seguridad y por el carácter confidencial de los asuntos, no se permite la entrada de representantes de los medios de difusión a la sala de audiencias. Por ello, el Tribunal facilita imágenes de las vistas públicas para que sean difundidas por televisión. Con arreglo a las directrices que los magistrados establecieron para los medios de difusión en sesión plenaria, la Sección se encarga de la producción de señales de televisión y de su transmisión a los medios de difusión. Todas las imágenes se televisan con 30 minutos de retraso, durante los cuales se puede editar, si lo ordena la Sala de Primera Instancia, la parte confidencial.

142. La dependencia de servicios de apoyo informático de la Sección también ha instalado y opera una red local de informática en las Salas y la secretaría y en la Oficina del Fiscal.

143. La Sección ha seguido prestando apoyo sobre el terreno al Tribunal en el territorio de la ex Yugoslavia, para lo cual ha facilitado computadoras portátiles, servicios de lectura óptica, material portátil de comunicaciones por satélite y un nutrido equipo de vídeo y fotografía.

6. Seguridad

144. Durante el período que se examina, se han seguido prestando servicios de seguridad al Tribunal las 24 horas del día todos los días de la semana. Esa tarea corre a cargo de oficiales asignados a los puestos de control del Tribunal, quienes también acompañan a los acusados y a los testigos dentro del recinto.

7. Servicios de Biblioteca y Referencias

145. De resultas de las limitaciones económicas y logísticas, la biblioteca del Tribunal no empezó a funcionar hasta a finales de 1995. Antes de esa fecha, los juristas del Tribunal utilizaban las demás bibliotecas jurídicas internacionales de La Haya. La biblioteca es un centro de documentación e investigación al servicio de los diferentes órganos del Tribunal y del abogado defensor.

146. Durante los meses inmediatamente posteriores a la inauguración de la biblioteca se compararon los textos necesarios (proceso que continuará) y se dotó a la biblioteca de una infraestructura básica.

147. Dado que el Tribunal no procedió de manera inmediata a contratar a un bibliotecario, el personal de los distintos órganos del Tribunal se encargó de

la conservación de la biblioteca durante los primeros meses de funcionamiento. Esos funcionarios contaron con la asistencia provisional de algunos funcionarios de la biblioteca de la Corte Internacional de Justicia. Actualmente hay un bibliotecario contratado en régimen de dedicación exclusiva.

148. A fines de 1995 el Tribunal obtuvo de la Unión Europea 500.000 florines neerlandeses para adquirir más equipo destinado la biblioteca.

149. El Tribunal tiene no sólo acceso al material cada vez más copioso de la biblioteca, sino también a la Internet y al servicio Lexis/Nexis de información jurídica en línea.

C. Oficina de prensa e informaciones

150. La Oficina de Prensa e Informaciones, creada en junio de 1994, cuenta con una Sección de Prensa (dotada de dos funcionarios y de un auxiliar jurídico cedido temporalmente) y una Sección de Información Pública (dotada de dos funcionarios); ambas Secciones están supervisadas por un Portavoz, que es el Jefe de la Oficina de Prensa e Informaciones.

151. El año pasado los medios de prensa informaron de manera constante y cada vez mayor de las actividades del Tribunal, las cuales fueron también objeto de un interés cada vez mayor por parte de la opinión pública.

1. Medios de información

152. La constante y cada vez mayor información que se difunde pone de manifiesto a) el constante desarrollo de las actividades de la Sección de Prensa; y b) un gran cambio en la idea que los medios de difusión tienen sobre el Tribunal.

a) Actividades de la Sección de Prensa

153. Se ha establecido una amplia red de contactos con los medios de difusión y la Oficina ha creado una base de datos, integrada por 338 organizaciones de medios de difusión a las que se mantiene al corriente de las actividades del Tribunal. Esas organizaciones, por su parte, informan sobre su labor de manera periódica. Además, las actividades cotidianas del Tribunal son objeto de atención por parte de un núcleo de organizaciones de medios de difusión de amplio alcance y gran influencia: todas las agencias internacionales de prensa, algunos proveedores internacionales de imágenes de televisión y numerosos periódicos de prestigio. La atención que los medios de difusión prestan ordinariamente a las actividades del Tribunal también se ha visto estimulada por la celebración de reuniones semanales informativas con la prensa (todos los martes a las 11.00 horas), que están a cargo del Portavoz.

154. Se hubiese prestado mucho menos atención al Tribunal de no haber mediado la intensa actividad realizada por él en el ámbito judicial (por ejemplo, 10 autos de acusación públicos, 5 actuaciones en virtud del artículo 61, la iniciación del primer proceso y la acción diplomática del Presidente) y la presión de acontecimientos externos (por ejemplo, el Acuerdo de Dayton, el Acuerdo de Roma,

el despliegue de la IFOR, la detención de más acusados y las elecciones de Bosnia y Herzegovina). El creciente número de comunicados y declaraciones de prensa pone de manifiesto el protagonismo cada vez mayor que el Tribunal está cobrando entre los medios de difusión: desde el comienzo del presente año se han emitido 80 comunicados de prensa.

155. El proceder de la Oficina en relación con los medios de difusión contribuyó a que asistiera un gran número de representantes de la prensa alrededor de 390 periodistas de 198 órganos de difusión que representaban a 32 países, a la iniciación del juicio contra Tadić. La mayoría de los periodistas informó de que se trataba del inicio prometedor de un órgano judicial con deficiencias manifiestas, pero dotado de una resolución y una determinación que ya no admitía duda.

b) Cambio en la idea que se tiene del Tribunal

156. Al margen de las cifras, el apoyo al Tribunal ha aumentado considerablemente durante el período sobre el que se informa: El Christian Science Monitor (Estados Unidos) decía lo siguiente en mayo de 1996: "El mundo necesita que se sienta un precedente en La Haya". Según el Irish Times (mayo de 1996), "El Tribunal necesita un apoyo inequívoco". Por el contrario, un año antes la prensa mundial había dicho que el Tribunal era una "coartada" y una "muestra de hipocresía" y de una cautelosa política de "paños calientes".

157. Este profundo cambio de las ideas que se tenían sobre el Tribunal se pone claramente de manifiesto en la transformación del tono de los editoriales que le ha venido dedicando el diario francés Le Monde. El rotativo, que es uno de los más escépticos entre los medios de difusión con influencia en la opinión pública, apenas tomó nota del auto de acusación contra Ratko Mladić y Radovan Karadžić en julio de 1995. No obstante, en un resumen posterior de las principales noticias de ese mes, calificó el auto de acusación de "hito". Durante los seis meses siguientes, Le Monde informó periódicamente sobre las actividades del Tribunal, si bien no lo mencionó en su análisis del Acuerdo de Dayton; consideraba a la sazón, tal como manifestó posteriormente uno de sus columnistas, que "la lógica de los diplomáticos se opone a la lógica de los magistrados".

158. Esa actitud se modificó de manera sintomática con el tiempo. En febrero de 1996, Le Monde decía en la introducción de su primera entrevista con el Fiscal que "el Tribunal ha logrado hacerse digno de confianza al dictar autos de acusación contra más de 50 personas ...". No obstante, el autor moderaba su actitud positiva por ese mismo motivo, considerando que "el Tribunal nunca logrará que comparezcan ante él los principales acusados".

159. Posteriormente, el día que se iniciaba el proceso contra Tadić, Le Monde publicó un editorial con el simbólico título de "De Nuremberg a La Haya", en el que decía lo siguiente: "El hecho de que este juicio pueda comenzar constituye una victoria inicial: una ley superior, la de la humanidad, vence al realismo cínico ... El hecho de que comience a hacerse justicia tal vez no pueda considerarse justicia, pero muestra la senda que hay que seguir".

160. Con ese mismo criterio, Le Monde informó detenidamente de la vista contra Karadžić y Mladić en virtud del artículo 61, al tiempo que publicó tres páginas completas antes de ella, artículos diarios y finalmente un editorial titulado "La memoria de Srebrenica". Su anónimo autor decía lo siguiente: "El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia mantiene viva en nuestra conciencia una exigencia de justicia que de lo contrario quedaría relegada al olvido".

2. Interés público

161. Un efecto indirecto de la creciente atención de los medios de difusión es el aumento del interés de un número cada vez mayor de observadores especializados para los que se han establecido determinados servicios.

a) Observadores especializados

162. La Sección de Información Pública, cuya plantilla estará completa en julio de 1995, ha elaborado la lista de poco menos de 700 observadores especializados y ha organizado una base de datos integrada por: un total de 560 entidades, entre las que figuran universidades, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, ministerios y particulares, de las que 235 solicitan información periódicamente; 86 embajadas en La Haya, 30 abogados e instituciones de enseñanza (además de otras pertenecientes a las organizaciones anteriormente mencionadas) y 18 centros de información de las Naciones Unidas en Europa.

163. Esa lista sigue aumentando. Cabe destacar que la Sección de Información Pública organizó un total de 16 visitas al Tribunal de septiembre de 1995 a abril de 1996, en las que participaron grupos de entre siete y 60 personas. Esa actividad se redujo después de la primera serie de visitas organizadas en 1996, ya que no se podía utilizar la galería para el público a causa de la celebración de vistas públicas.

b) Servicios concretos

164. Con objeto de satisfacer las demandas de una opinión pública cada vez más interesada, en 1995 la Oficina de Prensa e Informaciones preparó y publicó un boletín mensual bilingüe titulado Bulletin, el cual es enviado automáticamente por correo a todos los contactos de la Oficina que no forman parte del mundo de la prensa. La publicación ha sido muy bien acogida por su carácter objetivo e informativo, ajeno a fines literarios o propagandísticos. Se han reeditado los seis números publicados hasta el momento y se espera que su difusión cada vez mayor fomente el interés en la labor del Tribunal.

165. Además, la Sección de Información Pública presta algunos servicios adaptados a necesidades o solicitudes concretas:

a) Se envía a los centros de información de las Naciones Unidas un juego de material informativo sobre el Tribunal con actualizaciones mensuales;

b) Se envían por facsímile a las embajadas en La Haya todos los comunicados de prensa en el momento en que se distribuyen a los medios de difusión. Anteriormente también se les enviaba una relación semanal de todos

los documentos que se habían puesto a disposición del público los días anteriores, si bien se ha dejado de prestar ese servicio porque la mayoría de las embajadas no recogían los juegos de material. No obstante, en el Bulletin se enumeran los documentos que se pueden solicitar;

c) Por último, se ha incluido en la Internet una página inicial del Tribunal dentro de la dirección de las Naciones Unidas. Se está avanzando a buen paso en ese proyecto, que se confía estará en pleno funcionamiento antes de que concluya el año, lo que permitirá que los documentos oficiales del Tribunal se puedan consultar por medios electrónicos.

Segunda parte

ACTUACIÓN DE LOS ESTADOS

V. EL ACUERDO DE DAYTON

166. En el Acuerdo de Dayton, firmado en París el 14 de diciembre de 1995, figuran varias disposiciones que se refieren expresamente al Tribunal. Al firmar el Acuerdo las partes, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska, reconocieron oficialmente al Tribunal y se comprometieron a colaborar con él, en general (véase el artículo X del anexo 1-A y el artículo IV del anexo 9), y en términos concretos, es decir garantizando la libertad de desplazamiento y el acceso sin reservas a lugares y personas, así como marginando de todo cargo público a los acusados.

167. El grado de cooperación recibido de los diversos Estados y entidades ha variado considerablemente. La República de Bosnia y Herzegovina ha mostrado, con mucho, la mejor disposición; ha respondido a casi todos los mandamientos judiciales que le han sido librados, dando explicaciones en los casos en que no ha podido cumplir las órdenes de detención en los territorios bosnios no sujetos a su control, y hasta la fecha es una de las dos partes que ha ejecutado los mandamientos de captura que le han sido librados, concretamente los relativos a Deliç y Landzo, cuya aprehensión constituyó un hito importante en la historia de la cooperación de los Estados con el Tribunal. La República de Bosnia y Herzegovina autorizó, además, que se instalara una oficina en Sarajevo y ha permitido el acceso de los investigadores del Tribunal a lugares y personas.

168. La República Srpska, cuya actitud es la diametralmente opuesta, no ha ejecutado ninguno de los mandamientos de captura que le han sido librados, sin explicar las razones por las que no ha podido cumplirlos o ha dejado de hacerlo, como exigen las normas del Tribunal. Un hecho más inquietante es que dos acusados, Radovan Karadžić y Ratko Mladić (contra los cuales el Tribunal ha dictado autos de acusación en dos ocasiones, por el crimen de genocidio, entre otros) no sólo continúan sin ser detenidos sino que además seguían ocupando (u ocupan todavía, en el caso de Mladić) cargos oficiales, contrariamente a lo estipulado en el Acuerdo de Dayton. Hasta la fecha la única muestra de cooperación con el Tribunal que ha dado la República Srpska ha sido autorizar el acceso de los investigadores del Tribunal a ciertos lugares, en particular fosas

comunes. Sin embargo, muchas informaciones de prensa han señalado, al mismo tiempo, que esos lugares han sido vaciados de cadáveres o se han destruido otras pruebas.

169. La cooperación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) con el Tribunal ha sido casi igual de deplorable. Cabe señalar que, conforme al Acuerdo de Dayton, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) es responsable no sólo de cumplir el Acuerdo y prestar colaboración sino también de que lo haga la República Srpska. Por lo tanto, en el primer caso, el incumplimiento de esta última lo es por extensión de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Por lo que a ella toca, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ha entregado al Tribunal a dos testigos detenidos (y ha reconocido su competencia en el caso de uno de ellos, contra quien se dictó posteriormente un auto de acusación). Además, autorizó oficialmente a la Oficina del Fiscal para instalar una oficina en Belgrado (lo que no se ha hecho todavía por razones prácticas). Sin embargo, no ha detenido a ninguno de los acusados que se hallan en su territorio y ha permitido incluso que varios de los más conocidos, en particular Ratko Mladić y Veselin Šljivančanin, aparezcan en público impunemente en Belgrado. La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no ha adoptado, además, la medida elemental de promover leyes que le permitan cooperar con el Tribunal, como lo requieren el estatuto de éste y el derecho internacional.

170. De manera análoga, la Federación de Bosnia y Herzegovina, a la que debe distinguirse de la República de Bosnia y Herzegovina, de la cual constituye una entidad, no ha aprobado ninguna ley de ejecución a los efectos de la aplicación del Acuerdo, no ha aplicado las leyes promulgadas por la República de Bosnia y Herzegovina ni ha detenido tampoco a ningún acusado.

171. El grado de cooperación de la República de Croacia fluctúa entre estos dos extremos. Recientemente se puso en vigor una ley para la cooperación con el Tribunal, la que sin embargo tiene el inconveniente de reservar algunas facultades discrecionales a los órganos del poder ejecutivo. Ha detenido en su territorio a uno de los acusados, Zlatko Aleksovski. Tihofil Blaškić, croata de Bosnia inculcado por el Tribunal se entregó voluntariamente a éste por mediación de la República de Croacia. Sin embargo, ésta no ha ejercido su autoridad ni su influencia reconocidas en el caso de otros croatas de Bosnia para lograr su detención. Además, hasta ahora no ha investigado plenamente ni ha iniciado actuaciones por las violaciones graves del derecho internacional humanitario presuntamente cometidas por fuerzas croatas en agosto de 1995, durante la "Operación Tormenta" y con posterioridad a ella.

VI. CONTACTOS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CON GOBIERNOS Y CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

172. Como es sabido, el Tribunal no dispone de una fuerza de policía propia ni de ningún otro organismo de esa índole; en consecuencia, depende de la cooperación de los Estados para lograr la detención y la entrega de los acusados. A este respecto, la firma del Acuerdo de Dayton fue un acontecimiento determinante. Como se ha señalado, el Acuerdo no sólo reafirma la obligación de los Estados de cooperar con el Tribunal sino que además la hace extensiva a

entidades no estatales (República Srpska y Federación de Bosnia y Herzegovina); asimismo, en el Acuerdo se enuncia expresamente y se detalla esa obligación, además de disponer la creación de un complejo mecanismo militar y civil destinado a supervisar el cumplimiento de sus disposiciones, incluidas las relativas a la cooperación con el Tribunal.

173. En razón del renovado dinamismo que había dado el Acuerdo a las actividades del Tribunal, éste consideró conveniente verificar si las partes estaban dispuestas a cumplir sus obligaciones respecto de él y en qué medida estaban cumpliéndolas efectivamente. El Presidente del Tribunal, Sr. Antonio Cassese, decidió en consecuencia reunirse con los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y con los de la Federación de Bosnia y Herzegovina (dada la negativa sistemática de la República Srpska a reconocer siquiera al Tribunal, se consideró inoportuno en ese momento tratar de reunirse con sus Ministros de Justicia y Relaciones Exteriores; pese a ello, a finales de julio de 1996 se celebró en La Haya una reunión entre el Ministro y el Viceministro de Justicia de la República Srpska y funcionarios del Tribunal, durante la cual, lamentablemente los representantes de la República Srpska reiteraron que el Acuerdo de Dayton les impedía entregar al Tribunal a los acusados hasta después de celebrarse las elecciones en Bosnia y Herzegovina, fijadas para septiembre de 1996). En enero y en mayo y junio de 1996, el Presidente Cassese se reunió con estos Ministros y con otros altos funcionarios. Las reuniones tuvieron una doble finalidad: 1) determinar qué medidas estaban aplicando los Estados o entidades para cumplir sus obligaciones y 2) exhortarlos a cumplirlas.

174. El Presidente consideró también que procedía entablar contactos con las autoridades encargadas de la aplicación del Acuerdo de Dayton. Con este propósito se reunió con el Secretario General de la OTAN, Sr. Solana, y con el Comandante en Jefe de esa organización, General Joulwan, así como con el Comandante de la IFOR, Almirante Leighton Smith. Además, el Presidente Cassese se reunió con el Alto Representante, Sr. Carl Bildt y con el Representante Adjunto, Embajador Steiner. Se reunió asimismo con el Presidente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Sr. Flavio Cotti, que es además Ministro de Relaciones Exteriores de Suiza, y con el Jefe de la Misión de la OSCE en Sarajevo, el Embajador Frowick.

175. Las reuniones con los ministros competentes de los países del Grupo de Contacto fueron también decisivas para hacerles ver la necesidad de que los Estados de la ex Yugoslavia cooperaran más con el Tribunal, en particular adoptando medidas para prestar plena asistencia al Fiscal y ejecutar en forma expedita de los mandamientos, peticiones y órdenes de detención cursados por el Tribunal. El Presidente Cassese se reunió, pues, con los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia de Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido y Alemania. Por lo que atañe a los Estados Unidos, se celebraron reuniones con el Subsecretario de Estado, Sr. Tarnoff, y con altos funcionarios del Departamento de Estado. Estas reuniones obedecían también al propósito de que el Presidente Cassese solicitara la adscripción de personal y apoyo logístico y financiero para el Tribunal.

176. Además, el Presidente consideró oportuno reunirse con representantes de los organismos competentes de las dos organizaciones europeas directamente interesadas en la situación de la ex Yugoslavia, la Unión Europea y el Consejo de Europa a fin de señalar a la atención de esos organismos la necesidad de exhortar a los Estados de la ex Yugoslavia a cumplir sus obligaciones internacionales y cooperar con el Tribunal.

177. En cuanto a la Unión Europea, el Presidente Cassese se reunió con la Presidenta del Consejo Europeo, la entonces Ministra de Relaciones Exteriores de Italia Sra. Agnelli, con el Presidente de la Comisión Europea, Sr. Santer y con los Comisionados van der Broek y Bonino. Posteriormente habló ante los 15 Ministros de Relaciones Exteriores reunidos en el Consejo General en Bruselas.

178. Con respecto al Consejo de Europa, en abril de 1996 el Presidente Cassese pronunció un discurso en Estrasburgo ante la Asamblea Parlamentaria sobre el cumplimiento del Acuerdo de Dayton a cuatro meses de haberse firmado, celebró reuniones con el Secretario General Adjunto e intercambió cartas con el Secretario General.

179. Posteriormente, el Presidente Cassese habló ante la Conferencia de Examen de mitad de período sobre el cumplimiento del Acuerdo de Dayton (Florencia, 13 a 14 de junio de 1996), a la que asistieron representantes de 49 Estados y 16 organizaciones internacionales.

180. En el curso de una reunión oficiosa celebrada el 26 de junio de 1996, el Presidente del Tribunal informó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el grado de cooperación que éste había recibido de los diversos Estados y entidades de la ex Yugoslavia y sobre las medidas que había adoptado para aumentar dicha cooperación.

VII. PROMULGACIÓN DE LEYES DE EJECUCIÓN

181. El Tribunal depende en gran medida en su quehacer cotidiano no sólo de la cooperación de los Estados de la ex Yugoslavia, sino también de la de todos los Estados, por lo que parte de la hipótesis de que éstos le brindarán apoyo pleno y sin reservas. Dada esta enorme dependencia de la acción nacional, resulta de importancia decisiva que los Estados adopten las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para ejecutar de manera expedita los mandamientos del Tribunal. Estas medidas son obligatorias conforme a la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, que en su párrafo 4 dispone que "todos los Estados deberán cooperar plenamente" con el Tribunal y con sus órganos y "deberán adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones" del estatuto del Tribunal y "acceder a las solicitudes de asistencia y cumplir las resoluciones de una Sala de Primera Instancia" (párr. 4). El artículo 29 del estatuto establece el principio de cooperación entre los Estados y el Tribunal "en la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario". El artículo 58 del Reglamento sobre procedimiento y prueba enuncia también ese principio y confirma que las obligaciones de los Estados dimanantes del estatuto "prevalecerán sobre

cualquier impedimento jurídico respecto de la entrega o la transferencia de los acusados a la jurisdicción del Tribunal (...)".

182. En el curso del año pasado, el Presidente Cassese escribió a varios Estados con respecto a la promulgación de leyes de ejecución. Además, el 25 de marzo de 1996 preparó un memorando sobre la obligación de los Estados de promulgar leyes para dar efecto al estatuto del Tribunal, en el cual señaló que algunos Estados afirmaban que no podían detener ni entregar a los acusados al Tribunal por carecer de legislación interna esos efectos. El Presidente subrayó que, habida cuenta de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, que imponía a los Estados la obligación de promulgar leyes de ejecución, y teniendo presentes las normas del derecho internacional consuetudinario, la falta de legislación nacional no constituía excusa para el incumplimiento de las obligaciones legales internacionales de los Estados.

183. En agosto de 1995, fecha del segundo informe anual del Tribunal, 13 Estados (Alemania, Australia, la República de Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Islandia, Italia, Nueva Zelanda, Noruega, los Países Bajos y Suecia) habían promulgado leyes de ejecución. Con posterioridad lo hicieron otros siete, Austria, Bélgica, la República de Croacia, los Estados Unidos de América, Hungría, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza.

184. La República de Corea, la Federación de Rusia, Singapur y Venezuela han indicado que no necesitan leyes de ejecución para cumplir sus obligaciones en la materia. Además, los siguientes Estados han manifestado su intención de promulgar leyes de ejecución en el futuro inmediato: el Canadá, la República Eslovaca, Eslovenia, Luxemburgo, Polonia, Rumania, Sri Lanka y Turquía.

185. Lamentablemente, otros Estados han continuado negándose a colaborar, haciendo valer su legislación nacional o no han promulgado las leyes que harían posible dicha cooperación. Entre ellos figuran la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Chipre.

VIII. EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

186. De acuerdo con el artículo 27 del estatuto, el condenado a pena de reclusión por el Tribunal debe purgar la pena en un Estado designado por el Tribunal de entre una lista de Estados que hayan indicado al Consejo de Seguridad que están dispuestos a aceptar a los condenados.

187. En el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad respecto del estatuto del Tribunal (S/25704 y Corr.1 y Add.1), se sugería que el Consejo de Seguridad efectuara los arreglos necesarios para conseguir que los Estados indicaran si estaban dispuestos a aceptar a los condenados. Esa información se transmitiría al Secretario del Tribunal, quien prepararía una lista de los Estados en cuyos territorios se ejecutarían las sentencias.

188. Se ha procurado en varias ocasiones recibir de los Estados confirmación de que están dispuestos a aceptar a los condenados. El 4 de octubre de 1994 el Secretario General, dando curso a una petición de asistencia del Consejo de Seguridad, envió una nota en la que invitaba a todos los Estados Miembros de las

Naciones Unidas (y a Suiza) a indicar si estaban dispuestos a ejecutar las condenas de cárcel con arreglo al artículo 27 del estatuto del Tribunal. El Presidente del Tribunal, en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, decidió enviar una segunda carta, que se cursó el 7 de diciembre de 1994, a los representantes de 35 Estados. En vista de la escasa acogida que tuvo esta petición, en febrero de 1995 el Presidente envió a los Estados una carta complementaria (basada en un proyecto de carta aprobado en el quinto período de sesiones plenarias del Tribunal), en la cual se proponía una obligación menos onerosa para los Estados. Se pedía que consideraran otras posibilidades con arreglo a las cuales su compromiso estaría limitado en el tiempo o a un cierto número de reclusos por año. La respuesta a la nueva petición también ha sido bastante negativa.

189. Hasta ahora sólo seis Estados han aceptado sin reservas encarcelar personas condenadas por el Tribunal: la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, Finlandia, la República Islámica del Irán, Noruega y el Pakistán. Otros cinco Estados han accedido con reservas a recibir a los presos (por ejemplo, en el caso de que los condenados fueran nacionales o residentes suyos). Estos Estados son Alemania, Dinamarca, España, los Países Bajos y Suecia.

190. Diez Estados indicaron que no están en condiciones de aceptar a los condenados: las Bahamas, Belarús, Belice, Burkina Faso, el Ecuador, Eslovenia, Francia, Liechtenstein, Malasia y Polonia.

191. Habida cuenta de que ha comenzado el primer proceso en el Tribunal, de que se está por iniciar el de otros cinco acusados que permanecen en la Dependencia de Detención de La Haya, y de que un sexto se declaró culpable y está en espera de sentencia, existe la necesidad imperiosa de locales de reclusión para la ejecución de las condenas dictadas por el Tribunal.

IX. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

A. Estados

1. Cooperación del Estado anfitrión

192. Desde su establecimiento, el Tribunal, como se especifica en su segundo informe anual (párrs. 140 a 145), ha contado con el continuo apoyo de las autoridades neerlandesas, en particular del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud Pública, Bienestar Social y Deportes, el Ministerio del Interior, el Servicio Federal de Edificación de los Países Bajos y el Ministerio de Justicia. Ese apoyo se ha mantenido e incluso intensificado con el aumento de la actividad judicial del presente año. El Tribunal reconoce la considerable carga financiera que representan estas actividades y quisiera aprovechar esta oportunidad para expresar su profundo agradecimiento a los diversos ministerios de los Países Bajos por su inestimable asistencia y apoyo.

2. Personal adscrito

193. Varios Estados han prestado asistencia al Tribunal mediante la adscripción de personal a la Oficina del Fiscal, tal como se describe en la sección dedicada a presupuesto y financiación del presente informe.

3. Contribuciones monetarias y contribuciones en especie

194. En su resolución 47/235, de 14 de septiembre de 1993, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros y demás partes interesadas a que aportaran al Tribunal contribuciones voluntarias, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros, que fueran aceptables para el Secretario General. También se hace referencia a tales contribuciones en la sección relativa a presupuesto y financiación del presente informe.

B. Unión Europea

195. La Unión Europea ha continuado contribuyendo de manera inestimable a la labor del Tribunal aportando recursos financieros para varios proyectos de organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo es cooperar con el Tribunal. Estos proyectos incluyen la adscripción de 20 auxiliares jurídicos (cinco más que el año pasado) a la Secretaría y de Magistrados que se dedican a tareas de investigación y apoyo jurídico, lo cual ha resultado utilísimo para la labor sustantiva del Tribunal. El Departamento Judicial de la Secretaría está compuesto casi en su integridad de estos auxiliares jurídicos, que trabajan bajo la dirección del Secretario Adjunto. Habida cuenta de la actividad diaria, le resultaría prácticamente imposible llevar a cabo su labor sin la aportación de esos auxiliares.

196. Otra importante contribución de la Unión Europea consiste en la donación de fondos, por conducto de las oficinas del International Rehabilitation Council for Torture Victims de Dinamarca, a la Dependencia de Víctimas y Testigos. Esos fondos se han utilizado para financiar un programa de asistencia que funciona 24 horas al día en el lugar donde se alojan los testigos en La Haya. Los fondos se han empleado también en la remuneración de un asesor especialista en experiencias traumáticas.

197. Capital importancia reviste la cuantiosa contribución de la Unión Europea a la biblioteca del Tribunal, tal como se describe en el párrafo 148 supra. Este proyecto está por finalizar.

198. El Tribunal agradece el extraordinario apoyo y la asistencia prestados por la Unión Europea, que se pusieron de manifiesto desde una etapa muy temprana y han continuado generosamente.

Tercera parte

X. CONCLUSIÓN

199. El año pasado ha sido testigo de cómo el Tribunal daba positivos pasos, frenados por la desigual cooperación recibida de los Estados y entidades de la ex Yugoslavia, la cual al mismo tiempo, frena el avance hacia una nueva era de la aplicación internacional del derecho humanitario.

200. Los acontecimientos que señalan el progreso del Tribunal a lo largo de los últimos 12 meses son: 1) se ha iniciado el primer proceso en el Tribunal; 2) otras dos causas se encuentran en la fase previa y los procesos propiamente dichos han de iniciarse este mismo año; 3) se ha presentado la primera declaración de culpabilidad y el Tribunal la ha aceptado; en consecuencia, antes de que finalice el año se dictará sentencia condenatoria; 4) las Salas han visto otras causas diversas respecto de varios detenidos (Djukić, Krsmanović, Kremenović, Lajić) que no han llegado a la etapa de proceso pero que han planteado diversas dificultades y han puesto a prueba numerosos aspectos del Reglamento sobre procedimiento y prueba del Tribunal; 5) en cinco casos, se han celebrado procedimientos en virtud del artículo 61; en consecuencia, en esos casos los cargos y las pruebas contra el acusado se han hecho públicos; se han librado mandamientos internacionales de captura y, en la mayoría de los casos, se ha informado al Consejo de Seguridad de que los mandamientos no se habían podido llevar a buen fin debido al incumplimiento por parte de algún Estado o entidad; y 6) la Sala de Apelaciones ha dictaminado respecto de varias cuestiones jurídicas importantes tales como la legalidad de la creación del Tribunal y su competencia ratione materiae.

201. De todo lo que antecede se desprende que la totalidad de la normativa y de la infraestructura logística que se elaboró durante los primeros dos años de existencia del Tribunal se ha puesto ya en funcionamiento y se ha sometido a exhaustiva prueba. Por primera vez se han aplicado las disposiciones del Tribunal relativas a la detención y a la libertad provisional, así como las normas sobre imposición de penas, además de los textos normativos sobre asignación de letrados, manejo de pruebas y muchas otras cuestiones. Asimismo, los servicios y las instalaciones de la sala de audiencias se han utilizado de forma satisfactoria en el primer proceso. Como se describe en la introducción del presente informe, las funciones del Tribunal comprenden numerosos aspectos de índole diversa que tradicionalmente no tenían que ver con un tribunal penal. El hecho de que hasta el momento no se hayan detectado deficiencias significativas de infraestructura en ninguno de esos aspectos es un notable logro en sí mismo.

202. Igualmente notable es el hecho de que, durante el año pasado, la existencia del Tribunal haya hecho que diversos Estados, Austria, Croacia y Hungría, entre ellos, aprobasen leyes de ejecución que dan carácter oficial a la cooperación con el Tribunal.

203. No obstante, el Tribunal todavía depende en gran medida de la cooperación de los Estados para desempeñar su mandato y sin la cooperación de algunos Estados o entidades de la ex Yugoslavia (en especial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que sólo coopera en una medida limitada y

no en los ámbitos cruciales, y de la República Srpska, que no coopera ni siquiera mínimamente), la detención y el traslado de los principales acusados, sobre todo de Karadžić, Mladić y Kordić, no son más que una esperanza remota. Croacia, aunque coopera parcialmente, debe ejercer la autoridad e influencia que le son reconocidas sobre los croatas de Bosnia para proceder a la detención de acusados como Kordić y Rajić.

204. La comunidad internacional debe permanecer también vigilante ante una propuesta especialmente peligrosa que han formulado la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República Srpska, a saber la de procesar en esos territorios, a las personas ya acusadas por el Tribunal, negándose por lo tanto a entregarlas a éste. Semejante maniobra, que recuerda los juicios de Leipzig de 1920 a 1922, podría vulnerar la primacía del Tribunal, contraviniendo tanto las resoluciones del Consejo de Seguridad como el Acuerdo de Dayton. Los juicios de Leipzig proyectan sobre este siglo la oscura sombra de la impunidad, que es la antítesis misma del ideal de justicia internacional para cuya promoción se ha creado el Tribunal.

205. El propósito que guió al Consejo de Seguridad al crear este Tribunal es hacer comparecer ante la justicia a las personas responsables de graves violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, con el objetivo final de restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales. La negativa ilegal y persistente de ciertos Estados a entregar a los acusados para ser sometidos a juicio podría sin duda desbaratar los propósitos del Consejo de Seguridad y reavivar las llamas que apagó el Acuerdo de Dayton. Se ha dicho que, en aras de la paz y la justicia internacionales, no se debería seguir tolerando esa conducta ilegal y habría que tomar medidas apropiadas con el fin de obligar a los Estados que no cumplen sus obligaciones internacionales a apoyar al Tribunal. Como dijo el Sr. Tadeusz Mazowiecki, ex Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, "la propia estabilidad del orden internacional y el principio de civilización están en juego en la cuestión de Bosnia". (E/CN.4/1996/9, anexo I).

Anexo I

LISTA DE AUTOS DE ACUSACIÓN

El presente anexo contiene en primer lugar la lista de autos de acusación confirmados con anterioridad al período que abarca el presente informe, es decir, desde agosto de 1995 hasta agosto de 1996; esta lista no constaba en informes anuales anteriores.

Los símbolos utilizados tienen el siguiente significado:

- g.: graves infracciones de los Convenios de Ginebra de 1949 (artículo 2 del estatuto del Tribunal)
- v.: violaciones de las leyes y usos de la guerra (artículo 3 del estatuto del Tribunal)
- gen.: genocidio (artículo 4 del estatuto del Tribunal)
- c.: crímenes contra la humanidad (artículo 5 del estatuto del Tribunal)

en negrita: inculcado en otro auto de acusación

Fecha de confirmación

Auto de acusación

- 4 de noviembre de 1994: IT-94-2-R61. (campamento de Sušica)
Dragan Nikolić: g., v., c.
- 13 de febrero 1995: IT-95-4-I. (campamento de Omarska)
Željko Meakić: g., v., gen., c.
Miroslav Kvočka: g., v., c.
Dragoljub Prcać: g., v., c.
Mladen Radić: g., v., c.
Milojica Kos: g., v., c.
Momčilo Gruban: g., v., c.
Zdravko Govedarica: g., v., c.
Gruban: g., v., c.
Predrag Kostić: g., v., c.
Nedeljko Paspalj: g., v., c.
Milan Pavlić: g., v., c.
Milutin Popović: g., v., c.
Draženko Predojević: g., v., c.
Željko Savić: g., v., c.
Mirko Babić: g., v., c.
Nikica Janjić: g., v., c.)
Dušan Knezević: g., v., c.) Véase también
Dragomir Šaponja: g., v., c.) 21 de julio de 1995
Zoran Žigić: g., v., c.) (campo de Keraterm)
- 13 de febrero de 1995: IT-94-1-T/IT-94-3-I:
Dusko Tadić: g., v., c.
Goran Borovnica: g., v., c.

<u>Fecha de confirmación</u>	<u>Auto de acusación</u>
21 de julio de 1995:	IT-95-8-I: (campo de Keraterm) Duško Sikirica: g., v., gen., c. Damir Sošen: g., v., c. Dragan Fuštar: g., v., c. Dragan Kulundžija: g., v., c. Nenad Banović: g., v., c. Predrag Banović: g., v., c. Goran Lajić: g., v., c. Dragan Kondić: g., v., c. Nikica Janjić: g., v., c.) Dušan Knežević: g., v., c.) Véase también Dragomir Šaponja: g., v., c.) 13 de febrero de 1995 Zoran Žigić: g., v., c.) (campo de Omarska) Nedjeljko Timarac: g., v., c.
21 de julio de 1995:	IT-95-9-I: (Bošanski Samać) Slobodan Miljković: g., v., c. Blagoje Simić: g., v., c. Milan Simić: g., v., c. Miroslav Tadić: g., c. Stevan Todorović: g., v., c. Simo Zarić: g., c.
21 de julio de 1995:	IT-95-10-I: (Brčko) Goran Jelisić: g., v., gen., c. Rank-Češić: g., v., c.
25 de julio de 1995:	IT-95-11-R61. Milan Martić: v.
25 de julio de 1995:	IT-95-5-R61 Radovan Karadžić: g., v., gen., c.) Véase también Ratko Mladić: g., v., gen., c.) 16 de noviembre) de 1995) (Srebrenica)

Lista de autos de acusación confirmados en el período comprendido entre agosto de 1995 y agosto de 1996:

<u>Fecha de confirmación</u>	<u>Auto de acusación</u>
29 de agosto de 1995:	IT-95-12-R61 (Stupni Do) Ivica Rajić: g., v.
7 de noviembre de 1995:	IT-95-13-R61 (Vukovar) Mile Mrkšić: g., v., c. Miroslav Radić: g., v., c. Veselin Šljivančanin: g., v., c.

<u>Fecha de confirmación</u>	<u>Auto de acusación</u>
10 de noviembre de 1995:	IT-95-14-I (Valle del río Lašva) Dario Kordić: g., v., c. Tihofil Blaškić: g., v., c. Mario Čerkez: g., v. Ivan Santić: g., v. Pero Skopljak: g., v. Zlatko Aleksovski: g., v.
10 de noviembre de 1995:	IT-95-15-I (Valle del río Lašva) Zoran Marinić: g., v.
10 de noviembre de 1995:	IT-95-16-I (Valle del río Lašva) Zoran Kupreškić: g., v. Mirjan Kupreškić: g., v. Vlatko Kupreškić: g., v. Vladimir Santić: g., v. Stipo Alilović: g., v. Drago Josipović: g., v. Marinko Katava: g., v. Dragan Papić: g., v.
16 de noviembre de 1995:	IT-95-18-R61 (Srebrenica) Radovan Karadžić : v., gen., c.) Véase también Ratko Mladić : v., gen., c.) 25 de julio de 1995) IT-95-5-R61
29 de febrero de 1996:	IT-96-20-T (Sobreseída debido al fallecimiento del acusado) Djordje Djukić: v., c.
21 de marzo de 1996:	IT-96-21-T. (campo de Čelebići) Zejnil Delalić: g., v. Zdravko Mucić: g., v. Hazim Delić: g., v. Esad Landžo: g., v.
29 de mayo de 1996:	IT-96-22-T Dražen Erdemović: v., c.
26 de junio de 1996:	IT-96-23-I (Foča) Dragan Gagović: g., v., c. Gojko Janković: g., v., c. Janko Janjić: g., v., c. Radomir Kovač: g., v., c. Zoran Vuković: g., v., c. Dragan Zelenović: g., v., c. Dragoljub Kunarac: g., v., c. Radovan Stanković: g., v., c.

Anexo II

LISTA DETALLADA DE CASOS DE NO EJECUCIÓN DE MANDAMIENTOS DE CAPTURA

En el presente anexo figura una lista detallada de todos los mandamientos de captura librados a las partes. Se indica, en lo posible, el último domicilio conocido del acusado, así como las medidas, en su caso, tomadas por la parte a la que se haya notificado el mandamiento de captura.

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

IT-94-2-R61 Dràgan NIKOLIĆ (acusación confirmada el 4 de noviembre de 1994; mandamiento internacional de captura librado el 20 de octubre de 1995).

Último domicilio conocido: Vlasenica, en el territorio de la República Srpska.

Medidas tomadas: ninguna.

IT-95-4-I MEAKIĆ y otras 18 personas^a (conocida también como la causa electoral al Campo de Omarska) (acusación confirmada el 13 de febrero de 1995; mandamiento de captura de Dragomir ŠAPONJA notificado a la República Federativa de Yugoslavia el 13 de febrero de 1995).

Medidas tomadas: ninguna.

IT-95-8-I SIKIRICA y otras 12 personas^b (conocida también como la causa del campo de Keraterm) (acusación confirmada el 21 de junio de 1995; mandamiento de captura de Dragomir ŠAPONJA notificado a la República Federativa de Yugoslavia el 24 de julio de 1995).

Medidas tomadas: ninguna.

IT-95-9-I MILJKOVIĆ y otras cinco personas^c (conocida también como la causa Bošanski Samać) (acusación confirmada el 21 de julio de 1995; mandamientos de captura notificados a la República Federativa de Yugoslavia el 24 de julio de 1995).

Medidas tomadas: ninguna.

^a Željko Meakić, Miroslav Kvočka, Dragoljub Prcać. Mladen Radić, Milojica Kos, Momčilo Gruban, Zdravko Govedarica, Gruban, Predrag Kostić, Nedeljko Paspalj, Milan Pavlič, Milutin Popović, Drazenko Predojević, Željko Savić, Mirko Babić, Nikika Janjić, Dušan Knezević, Dragomir Šaponja y Zoran Žigić.

^b Duško Sikirica, Damir Došen, Dragan Fuštar, Dragan Kulundzija, Nenad Banović, Nikika Janjić, Dušan Knezević, Dragan Kondić, Goran Lajić, Dragomir Šaponja, Zoran Zigić y Nedjeljko Timarac.

^c Slobodan Miljković, Blagoje Simić, Milan Simić, Miroslav Tadić, Stevan Todorović y Simo Zarić.

IT-95-11-R61 Milan MARTIĆ (acusación confirmada el 25 de julio de 1995; mandamiento de captura notificado a la República Federativa de Yugoslavia el 26 de julio de 1995; acusación notificada a la República Federativa de Yugoslavia el 23 de enero de 1996 de conformidad con el artículo 60; mandamiento internacional de captura dictado el 8 de marzo de 1996).

Último domicilio conocido: Banja Luka, en el territorio de la República de Srpska.

Medidas tomadas: ninguna.

IT-95-13-R61 MRKŠIĆ, RADIĆ, ŠLJIVANČANIN (conocida también como la causa de Vukovar) (acusación confirmada el 7 de noviembre de 1995; mandamiento de captura notificado a la República Federativa de Yugoslavia el 8 de noviembre de 1995; acusación notificada a la República Federativa de Yugoslavia el 23 de enero de 1996 de conformidad con el artículo 60; mandamiento internacional de captura dictado el 3 de abril de 1996).

Últimos domicilios conocidos: Mrkšić en Belgrado, Radić en Cacak y Šljivančanin en Belgrado, respectivamente.

Medidas tomadas: ninguna.

Comentario

En la vista de la causa de Vukovar con arreglo al artículo 61, Clint Williamson, de la Oficina del Fiscal, dijo que era notorio que los acusados estaban en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia y no habían sido detenidos:

"Han ascendido, apoyado y mantenido en nómina como oficial superior del ejército a un criminal de guerra formalmente acusado. Si los informes son correctos, incluso se dedica actualmente a la instrucción de los cadetes. ¿Puede haber manera más flagrante de desoír e incluso despreciar sus obligaciones como Estado Miembro de las Naciones Unidas, obligaciones que la República Federativa de Yugoslavia confirmó recientemente al firmar los Acuerdos de Dayton? Es evidente, en este caso, que la ausencia de notificación personal a los acusados y la omisión de su detención y traslado a La Haya se deben exclusivamente a la negativa de la República Federativa de Yugoslavia a cooperar con el Tribunal como es su obligación" (transcripción de la vista celebrada el 28 de marzo de 1996 con arreglo al artículo 61).

En su decisión de fecha 3 de abril de 1996, la Sala de Primera Instancia I certificó la falta de cooperación de la República Federativa de Yugoslavia con el Tribunal y solicitó del Presidente que la notificase al Consejo de Seguridad de conformidad con el inciso E) del artículo 61. El Presidente hizo la notificación al Consejo de Seguridad el 24 de abril de 1996.

IT095-5-R61
IT-95-18-R61

Radovan KARADZIĆ y Ratko MLADIĆ (primera acusación confirmada el 25 de julio de 1995; mandamientos de captura notificados a la República Federativa de Yugoslavia el 26 de julio de 1995. Solicitud de asistencia dirigida por la Sala de Primera Instancia a todos los Estados el 2 de agosto de 1995. Segunda acusación, la de Srebrenica, confirmada el 16 de noviembre de 1995; mandamientos de captura notificados a la República Federativa de Yugoslavia el 21 de noviembre de 1995 junto con los domicilios de KARADZIĆ Y MLADIĆ en Belgrado). La vista en virtud del artículo 61 se celebró en julio de 1996 en relación con los dos acusados mencionados. El 11 de julio de 1996, la Sala de Primera Instancia I certificó la falta de cooperación de la República Srpska y de la República Federativa de Yugoslavia con el Tribunal. El Presidente del Tribunal informó de ello al Consejo de Seguridad en la misma fecha.

Medidas tomadas: ninguna.

Bosnia y Herzegovina

IT-94-2-R61

Dragan NIKOLIĆ (acusación confirmada el 4 de noviembre de 1994; mandamiento de captura notificado a Bosnia y Herzegovina el 7 de noviembre de 1994; acusación notificada a Bosnia y Herzegovina el 13 de marzo de 1995 de conformidad con el artículo 60; mandamiento internacional de captura dictado el 20 de octubre de 1995). En la vista de la causa de Nikolić, la Sala de Primera Instancia I falló que la no ejecución del mandamiento de captura de Nikolić era imputable a las autoridades serbias de Bosnia y no a Bosnia y Herzegovina.

Último domicilio conocido: Vlasenica, en el territorio de la República Srpska.

Medidas tomadas: carta enviada por el Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina al Tribunal, de fecha 15 de noviembre de 1994, por lo que se comunica que Bosnia y Herzegovina no había podido ejecutar el mandamiento de captura "porque el acusado (Nikolić) reside en un territorio temporalmente ocupado y controlado por los agresores; concretamente en el municipio de Vlasenica".

El auto de acusación de Nikolić fue dado a conocer por la radio y la televisión de Bosnia y Herzegovina el 7 de abril de 1995.

IT-94-3-I

Goran BOROVNICA (acusación confirmada el 13 de febrero de 1995; mandamiento de captura notificado a Bosnia y Herzegovina el 13 de febrero de 1995).

Último domicilio conocido: Kozarac, en la Osptina de Prijedor.

Medidas tomadas: carta de fecha 8 de marzo de 1995 por la que se comunica al Tribunal que Bosnia y Herzegovina no había podido ejecutar los mandamientos de captura porque el acusado "reside en un territorio temporalmente ocupado y controlado por el agresor, concretamente en el municipio de Prijedor".

IT-95-4-I MEAKIĆ y otras 18 personas^d (conocida también como la causa del campo de Omarska) (acusación confirmada el 13 de febrero de 1995; mandamientos de captura notificados a Bosnia y Herzegovina el 13 de febrero de 1995).

Medidas tomadas: carta de fecha 8 de marzo de 1995 por la que se comunica al Tribunal que Bosnia y Herzegovina no había podido ejecutar los mandamientos de captura porque los acusados "residen en un territorio temporalmente ocupado y controlado por el agresor, concretamente, el municipio de Prijedor".

IT-95-8-I SKIRICA y otras 12 personas^e (conocida también como la causa del campo de Keraterm) (acusación confirmada el 21 de julio de 1995; mandamientos de captura notificados a Bosnia y Herzegovina el 24 de julio de 1995; acusación notificada a Bosnia y Herzegovina el 23 de enero de 1996 de conformidad con el artículo 60).

Medidas tomadas: carta de Bosnia y Herzegovina al Tribunal, de fecha 7 de septiembre de 1995, en que comunica al Secretario de que las autoridades de Bosnia y Herzegovina habían dictado mandamientos de captura contra los acusados, pero no habían podido ejecutarlos porque estos "residen en territorio temporalmente ocupado y controlado por el agresor".

IT-95-9-I MILJKOVIĆ y otras cinco personas^f (conocida también como la causa de Bošanski Samać) (acusación confirmada el 21 de julio de 1995; mandamientos de captura notificados a Bosnia y Herzegovina el 24 de julio de 1995; acusación notificada a Bosnia y Herzegovina el 23 de enero de 1996 de conformidad con el artículo 60).

Medidas tomadas: carta de Bosnia y Herzegovina al Tribunal, de fecha 12 de febrero de 1996, en que comunica al Secretario de que la acusación contra estas personas había sido anunciada

^d Željko Meakić, Miroslav Kvočka, Dragoljub Prcać, Mladen Radić, Milojica Kos, Momčilo Gruban, Zdravko Govedarica, Gruban, Predrag Kostić, Nedeljko Paspalj, Milan Pavlič, Milutin Popović, Draženko Predojević, Željko Savić, Mirko Babić, Nikina Janjić, Dušan Knežević, Dragomir Šaponja y Zoran Žigić.

^e Duško Skirica, Damir Došen, Dragan Fuštar, Dragan Kulundžija, Nenad Banović, Nikica Janjić, Dušan Knezević, Dragan Kondić, Goran Lajić, Dragomir Šaponja, Zoran Zigić y Nedjeljko Timarac.

^f Slobodan Miljković, Blagoje Simić, Milan Simić, Miroslav Tadić, Stevan Todorović y Simo Zarić.

públicamente en los medios de comunicación de Bosnia y Herzegovina.

IT-95-10-I JELISIĆ y ČEŠIĆ (conocida también como la causa de Brčko) (acusación confirmada el 21 de julio de 1995; mandamientos de captura notificados a Bosnia y Herzegovina el 21 de julio de 1995; acusación notificada a Bosnia y Herzegovina el 23 de enero de 1996 de conformidad con el artículo 60).

Medidas tomadas: carta de Bosnia y Herzegovina al Tribunal, de fecha 12 de febrero de 1996, en que informa al Secretario de que la acusación contra estas personas había sido anunciada públicamente en los medios de comunicación de Bosnia y Herzegovina.

IT-95-12-R61 Ivica RAJIĆ, alias "Viktor ANDRIĆ" (conocida también como la causa de Stupni Do) (acusación confirmada el 29 de agosto de 1995; mandamiento de captura notificado a Bosnia y Herzegovina el 29 de agosto de 1995; acusación notificada a Bosnia y Herzegovina el 23 de enero de 1996 de conformidad con el artículo 60).

Medidas tomadas: el 8 de febrero de 1996, el Ministro de Justicia de Bosnia y Herzegovina informó al Secretario de que la acusación contra Rajić había sido anunciada en la radio y la televisión de Bosnia y Herzegovina, el Estudio de Radio Independiente 99, la Televisión Independiente 99, la Televisión Independiente Hayat y en Oslobodenje y Avaz, que son dos diarios de gran tirada en Bosnia y Herzegovina.

IT-95-14-I KORDIĆ y otras cinco personas⁹, entre ellas Tihofil BLASKIĆ (también conocida como la causa del valle del río Lašva) (acusación confirmada el 10 de noviembre de 1995; mandamientos de captura notificados a Bosnia y Herzegovina el 14 de noviembre de 1995).

Medidas tomadas: carta de Bosnia y Herzegovina al Tribunal, de fecha 29 de enero de 1996, en que informa al Secretario de que las autoridades de Bosnia y Herzegovina habían tomado todas las medidas necesarias para detener a los acusados, pero que todos ellos estaban en el territorio de la Federación de Bosnia y Herzegovina controlado por el Consejo Croata de Defensa, salvo Blaskić, que se encontraba en la República de Croacia.

IT-95-15-I Zoran MARINIĆ (acusación confirmada el 10 de noviembre de 1995; mandamiento de captura notificado a Bosnia y Herzegovina el 8 de diciembre de 1995).

Medidas tomadas: ninguna.

⁹ Dario Kordić, Tihofil Blaškić, Mario Čerkez, Ivan Santić, Pero Skopljak y Zlatko Aleksovski.

IT-95-16-I Zoran KUPREŠKIĆ y otros^h (acusación confirmada el 10 de noviembre de 1995; mandamiento de captura notificado a Bosnia y Herzegovina el 8 de diciembre de 1995).

Medidas tomadas: ninguna.

IT-95-5-R61

IT-95-18-R61

Radovan KARADŽIĆ y Ratko MLADIĆ (primera acusación confirmada el 25 de julio de 1995; mandamientos de captura notificados a Bosnia y Herzegovina el 26 de julio de 1995. Solicitud de asistencia formulada por la Sala de Primera Instancia I a todos los Estados el 2 de agosto de 1995. Segunda acusación, la de Srebrenica, confirmada el 16 de noviembre de 1995; mandamientos de captura notificados a Bosnia y Herzegovina el 21 de noviembre de 1995).

Medidas tomadas: carta de Bosnia y Herzegovina al Tribunal, de fecha 7 de septiembre de 1995, en que informa al Secretario de que las autoridades de Bosnia y Herzegovina habían dictado mandamientos de captura contra los acusados, pero no habían podido ejecutarlos porque éstos "residen en territorio temporalmente ocupado y controlado por el agresor y están, por ello, fuera del alcance de las autoridades legítimas de Bosnia y Herzegovina".

IT-95-21-T DELALIĆ, DELIĆ, MUCIĆ y LANDZO (conocida también como la causa del campo de Celebići (acusación confirmada el 21 de marzo de 1996; dos mandamientos de captura (Delić y Landzo) notificados a Bosnia y Herzegovina el 21 de marzo de 1996).

Medidas tomadas: Delić y Landzo han sido detenidos por las autoridades de Bosnia y Herzegovina y trasladados al Tribunal.

IT-96-23-I Dragan GAGOVIĆ y otrosⁱ (Foča) (acusación confirmada el 26 de junio de 1996; mandamientos de captura notificados a Bosnia y Herzegovina, a la República Srpska y a la Federación de Bosnia y Herzegovina el 27 de junio de 1996).

Medidas tomadas: ninguna hasta la fecha.

^h Zoran Kupreškić, Mirjan Kupreškić, Vlatko Kupreškić, Vladimir Santić, Stipo Alilović, Drago Josipović, Marinko Katava y Dragan Papić.

ⁱ Dragan Gagović, Gojko Janković, Janko Janjić, Radomir Kovać, Zoran Vuković, Dragan Zelenović, Dragoljub Knunarac, Radovan Stanković.

Federación de Bosnia y Herzegovina

IT-95-12-R61 Ivica RAJIĆ, también conocido como "Viktor ANDRIĆ" (también conocido como causa relativa a Stupni Do) (acusación confirmada el 29 de agosto de 1995; mandamiento de captura enviado a la Federación de Bosnia y Herzegovina el 29 de agosto de 1995; notificación de la acusación en virtud del artículo 60 enviada a la Federación de Bosnia y Herzegovina el 23 de enero de 1996).

Medidas tomadas: ninguna.

Rajić se encontraba detenido en la Federación de Bosnia y Herzegovina, en Mostar, cuando se confirmó la acusación (véase el párrafo 7 de la acusación de fecha 23 de agosto de 1995) y se emitió el mandamiento de captura. Según el Fiscal, Rajić fue juzgado, absuelto y puesto en libertad. En la vista celebrada de conformidad con el artículo 61, el Fiscal señaló que se había informado de que Rajić se encontraba en Kiseljak el mes de enero pasado. El Ministro del Interior de Bosnia informó al Fiscal de que Rajić se había trasladado a Mostar. Al parecer tal vez esté viviendo en la República de Croacia (véanse la transcripción de la vista celebrada en virtud del artículo 61 el 2 de abril de 1996, págs. 152 a 153).

IT-95-14-I KORDIĆ y otras cinco personas^j, entre ellas Tihofil BLASKIĆ (también conocido como causa del Valle del Río Lašva) (acusación confirmada el 10 de noviembre de 1995; mandamientos de captura enviados a la Federación de Bosnia y Herzegovina el 14 de noviembre de 1995).

Medidas tomadas: ninguna.

IT-96-23-I Dragan GAGOVIĆ y otros^k (Foča) (acusación confirmada el 26 de junio de 1996; mandamientos de captura enviados a Bosnia y Herzegovina la República de Srpska y la Federación de Bosnia y Herzegovina el 27 de junio de 1996).

Medidas tomadas: ninguna hasta la fecha.

^j Dario Kordić, Tihofil Blaškić, Mario Čerkez, Ivan Santić, Pero Skopljak y Zlatko Aleksovski.

^k Dragan Gagović, Gojko Janković, Janko Janjić, Radomir Kovać, Zoran Vuković, Dragan Zelenović, Dragoljub Kunarac, Radovan Stanković.

República Srpska

IT-94-2-R61 Dragan NIKOLIĆ (acusación confirmada el 4 de noviembre de 1994; mandamiento de captura enviado a las autoridades serbias de Bosnia el 7 de noviembre de 1994; mandamiento de captura internacional emitido el 20 de octubre de 1995).

Último domicilio conocido: Vlasenica, en territorio de la República Srpska.

Medidas tomadas: ninguna.

IT-94-3-I Goran BOROVNICA (acusación confirmada el 13 de febrero de 1995; mandamiento de captura enviado a la República Srpska el 13 de febrero de 1995).

Último domicilio conocido: Kozarac, en la Osptina de Prijedor.

Medidas tomadas: ninguna.

IT-95-4-I MEAKIĆ y otras 18 personas¹ (al que también se hace referencia como causa del campo de Osmarska) (acusación confirmada el 13 de febrero de 1995; mandamientos de captura enviados a las autoridades serbias de Bosnia el 13 de febrero de 1996).

Medidas tomadas: ninguna.

IT-95-8-I SIKIRICA y otras 12 personas^m (al que también se hace referencia como causa del campo de Keraterm) acusación confirmada el 21 de julio de 1995; mandamiento de captura enviado a las autoridades serbias de Bosnia el 24 de julio de 1995; notificación de la acusación en virtud del artículo 60 enviada a las autoridades serbias de Bosnia el 23 de enero de 1996).

Medidas tomadas: ninguna.

¹ Željko Meakić, Miroslav Kvočka, Dragoljub Prcać, Mladen Radić, Milojica Kos, Momčilo Gruban, Zdravko Govedarica, Gruban, Predrag Kostić, Nedeljko Paspalj, Milan Pavlić, Milutin Popović, Draženko Predojević, Željko Savić, Mirko Babić, Nikica Janjić, Dušan Knežević, Dragomir Šaponja y Zoran Zigić.

^m Duško Sikirica, Damir Došen, Dragan Fuštar, Dragan Kulundzija, Nenad Banović, Nikica Janjić, Dušan Knežević, Dragan Kondić, Goran Lajić, Dragomir Šaponja, Zoran Zigić, y Nedjelko Timarac.

IT-95-9-I MILJKOVIĆ y otras cinco personasⁿ (al que también se hace referencia como causa relativa a Bošanski Samać) acusación confirmada el 21 de julio de 1995; mandamientos de captura enviados a las autoridades serbias de Bosnia el 24 de julio de 1995; notificación de la acusación en virtud del artículo 60 enviada a las autoridades serbias de Bosnia el 23 de enero de 1996).

Medidas tomadas: ninguna.

Último domicilio conocido: se informó de que Miljković se encontraba en Kragujevac, en espera de juicio, acusado de extorsión y otros delitos.

IT-95-10-I JELISIĆ y ČEŠIĆ (al que también se hace referencia como causa relativa a Brčko) (acusación confirmada el 21 de julio de 1995; mandamientos de captura enviados a las autoridades serbias de Bosnia el 21 de julio de 1995; notificación de la acusación en virtud del artículo 60 enviado a las autoridades serbias de Bosnia el 23 de enero de 1996).

Medidas tomadas: ninguna.

IT-95-5-R61
IT-95-18-R61

Radovan KARADŽIĆ y Ratko MLADIĆ (primera acusación confirmada el 25 de julio de 1995; mandamientos de captura enviados a las autoridades serbias de Bosnia el 26 de julio de 1995. Solicitud de asistencia de la Sala de Primera Instancia a todos los Estados emitida el 2 de agosto de 1995. Segunda, acusación de Srebrenica confirmada el 16 de noviembre de 1995; mandamientos de captura enviados a las autoridades serbias de Bosnia el 21 de noviembre de 1995).

La vista relativa a estos dos acusados en virtud del artículo 61 tuvo lugar en julio de 1996. El 11 de julio de 1996 la Sala de Primera Instancia certificó la falta de cooperación con el Tribunal de la República Srpska y de la República Federativa de Yugoslavia. El Presidente del Tribunal informó en este sentido al Consejo de Seguridad el mismo día.

Medidas tomadas: ninguna.

ⁿ Slobodan Miljković, Blagoje Simić, Milan Simić, Miroslav Tadić, Stevan Todorović y Simo Zarić.

IT-96-23-I Dragan GAGOVIĆ y otros^o (Foča). (Acusación confirmada el 26 de junio de 1996; mandamiento de captura enviado a Bosnia y Herzegovina, a la República Srpska y a la Federación de Bosnia y Herzegovina el 27 de junio de 1996).

Medidas tomadas: Ninguna hasta la fecha.

República de Croacia

IT-95-12-R61 Ivica RAJIĆ, también conocido como "Viktor ANDRIĆ" (también conocido como causa relativa a Stupni Do) (acusación confirmada el 29 de agosto de 1995; mandamiento de captura enviado a la República de Croacia el 8 de diciembre de 1995; notificación de la acusación en virtud del artículo 60 enviada a la República de Croacia el 23 de enero de 1996).

Último domicilio conocido: Kiseljak, en territorio controlado por croatas de Bosnia.

Medidas tomadas: Ninguna.

IT-95-14-I KORDIĆ y otras cinco personas^p entre ellas, Tihofil BLASKIĆ (también conocido como causa del valle del río Lašva) (acusación confirmada el 10 de noviembre de 1995; mandamientos de captura enviados a la República de Croacia el 14 de noviembre de 1995).

Medidas tomadas: Zlatko Aleksovski fue detenido en Split el 8 de junio de 1996. En espera de ser trasladado a La Haya.

Hay que mencionar en todo caso la entrega del Sr. Blaškić el 1º de abril de 1996. Según el Fiscal, la llegada del Sr. Blaškić a La Haya es el resultado de una serie de negociaciones con el Gobierno croata, que ha cooperado para llegar a un acuerdo respecto de la entrega del acusado.

Hay informes de que dos croatas de Bosnia acusados en la causa del valle del río Lašva, Pero Skopljak e Ivan Santić, así como Ivica Rajić, acusado en la causa relativa a Stupni Do, son mantenidos por las autoridades croatas bajo arresto domiciliario en su residencia de vacaciones de Duilovo cerca de Split, (Croacia). Se ha denunciado asimismo que Dario Kordić sigue viviendo en un apartamento de propiedad del Gobierno en Zagreb y que asiste con regularidad a reuniones del Partido Comunidad Democrática Croata en las que están presentes altos cargos gubernamentales; según otros informes, ha aparecido en la televisión bajo control croata (HRTV). En respuesta a una carta de

^o Dragan Gagović, Gojko Janković, Janko Janjić, Radomir Kovać, Zoran Vuković, Dragan Zelenović, Dragoljub Kunarac, Radovan Stanković.

^p Dario Kordić, Tihofil Blaškić, Mario Čerkez, Ivan Santić, Pero Skopljak y Zlatko Aleksovski.

fecha 11 de julio de 1996 dirigida por el Presidente del Tribunal al Presidente de la República de Croacia, en que preguntaba si esas acusaciones sobre Kordić eran veraces, el Subsecretario de Asuntos Exteriores de la República de Croacia, en carta de fecha 18 de julio de 1996, afirmó que, si las autoridades croatas hubiesen tenido "información fiable sobre la presunta presencia del Sr. Kordić en territorio de la República de Croacia habrían sin duda adoptado las medidas correspondientes conforme a derecho"
